



# BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
de la Nación Argentina

Año VI

Nº 36

FEBRERO 1943

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca  
Las Heras 2585 - 4º Piso  
Buenos Aires



**MINISTRO**

**Dr. Guillermo Rothe**

**SUBSECRETARIO**

**Dr. Enrique Gómez Palmés**

**SECRETARIO PRIVADO DEL MINISTRO**

**D. Eduardo Ortiz Pujato**

**DIVISIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO**

**DIRECCION DE JUSTICIA**

**Director: D. Rafael H. Ribero**

**DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA**

**Director: D. Atilio L. Benna**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Director General: Dr. Luis Ricci**

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA**

**Director General: D. César S. Vásquez**

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**  
 Presidente: DR. SOFANOR NOVILLO CORVALÁN  
**COMISION NACIONAL DE CULTURA**  
 Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN  
**COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR**  
 Presidente: DR. ENRIQUE GÓMEZ PALMÉS  
**COMISION NACIONAL DE BELLAS ARTES**  
 Presidente: DR. ANTONIO SANTAMARINA  
**DIRECCION NACIONAL DE ARTES PLASTICAS**  
 Director: D. JOSÉ LEÓN PAGANO  
**CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y ARTE ESCENICO**  
 Director: D. CARLOS LÓPEZ BUCHARDO  
**COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES  
 HISTORICOS**  
 Presidente: DR. RICARDO LEVENE  
**PATRONATO NACIONAL DE MENORES**  
 Presidente: DR. CARLOS DE ARENAZA  
**PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS**  
 \* Presidenta: D<sup>ca</sup>. MARÍA ADELA AYARRAGARAY DE PEREDA  
**COMISION NACIONAL DE COOPERACION INTELECTUAL**  
 Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN  
**COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES**  
 Presidente: D. JUAN PABLO ECHAGÜE  
**COMISION NACIONAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Y  
 PALEONTOLOGICOS**  
 Presidente: DR. FRANCISCO DE APARICIO  
**MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"**  
 Director: D. MARTÍN DOELLO JURADO  
**ASOCIACION ARGENTINA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS**  
 Presidente: DR. BERNARDO A. HOUSSAY  
**COMISION PARA LA MEDICION DE UN ARCO DE MERIDIANO**  
 Presidente: INGENIERO FÉLIX AGUILAR  
**COMISION DE LA ESCUELA DEL AIRE**  
 Presidente: DR. HORACIO C. RIVAROLA  
**FUNDACION DEL GOBIERNO ARGENTINO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA  
 DE PARIS**  
 Director: DR. JUAN SILVA RUESTRA

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**  
 Inspección General de Justicia  
 Inspector General: DR. CARLOS DE LA  
 TORRE.  
 Dirección General de Institutos Penales  
 Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ.  
 Escribanía General del Gobierno de la Nación  
 Escribano General: D. JORGE E. GARRIDO.  
 Registro de la Propiedad, Hipotecas,  
 Embargos e Inhibiciones  
 Director: DR. JUAN FRANCISCO DE  
 LARRECHEA.  
 Registro de la Propiedad Intelectual  
 Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ.  
 Registro Nacional de Reincidencia  
 y Estadística Criminal y Carcelaria  
 Director: DR. RICARDO CABALLERO (h.)  
 Archivo General de los Tribunales  
 Director: DR. HÉCTOR S. LÓPEZ.

**DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION  
 PUBLICA**  
 Inspección General de Enseñanza  
 Inspector General: D. FLORENCIO D.  
 JAIME.  
 Biblioteca Nacional  
 Director: DR. GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA.  
 Archivo General de la Nación  
 Director: D. HÉCTOR C. QUESADA.  
 Archivo Gráfico de la Nación  
 Director: D. PASTOR LUIS OBLIGADO.  
 Dirección de Estadística y Personal  
 Director: D. MANUEL VIANA.  
 Asesoría de Arte Escénico  
 Asesor: DR. OSCAR R. BELTRÁN.  
 Dirección General de Informaciones  
 y Biblioteca  
 Director: D. MANUEL VILLADA ACHÁVAL.

# I N D I C E

## A C T O S   O F I C I A L E S

### DIRECCION DE JUSTICIA

#### DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de febrero del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones .....	69
DECRETO N° 142159, del 4 de febrero, reglamentando las funciones de los Comisionados Especiales del Registro Civil en los Territorios Nacionales ..	71
DECRETO N° 142277, del 8 de febrero, aprobando la reglamentación para las empresas de capitalización y ahorro, no comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 12156 .....	73
DECRETO N° 142652, del 9 de febrero, sobre designación de un perito para que informe sobre la exactitud del mayor valor atribuido a las minas de petróleo de propiedad de la Sociedad "Astra" Compañía Argentina de Petróleo .....	93

#### COMUNICADOS

COMUNICADO del 12 de febrero, referente a la colaboración solicitada por el Ministerio, a los señores Gobernadores de Territorios Nacionales, para facilitar el Registro del Estado Civil de las personas .....	93
---	----

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### DECRETOS

DECRETO N° 142521, del 9 de febrero, designando al Director General de Administración doctor Luis Ricci, para que en representación del Gobierno Nacional tome posesión del inmueble ubicado en la calle O'Higgins número 2378 al 2390 de esta Capital .....	95
DECRETO N° 143678, del 25 de febrero, aprobando la distribución de las partidas globales incluídas en el Presupuesto para el corriente año, dentro del anexo "E" .....	96

#### COMUNICADOS

COMUNICADO del 27 de febrero, sobre cierre del ejercicio económico de 1942	104
--	-----

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETO N° 142143, del 3 de febrero, declarando que los cargos docentes desempeñados por el personal en retiro, cuyos haberes se imputen al anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, no están comprendidos en la obligación de optar a que se refiere la Ley N° 12778, Art. 55 .....	105
DECRETO N° 142368, del 4 de febrero, aumentando cinco horas de ciencias y letras en el Instituto del Profesorado Secundario .....	106
DECRETO N° 143271, del 17 de febrero, aprobando el plan de estudios y arancel del Curso de Optica ocular que funcionará en la Facultad de Química y Farmacia, de la Universidad Nacional de La Plata .....	107
DECRETO N° 143272, del 17 de febrero, aprobando el plan de estudios de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata .....	107
DECRETO N° 143282, del 17 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba) .....	108
DECRETO N° 143283, del 17 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, el Colegio Nacional de Chacabuco (Bs. Aires) .....	108
DECRETO N° 143790, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, el Colegio Nacional de José F. Uriburu (Bs. Aires) .	109
DECRETO N° 143791, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela Técnica de Oficios N° 3 de Rosario .....	110
DECRETO N° 143792, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio (Bs. Aires) .....	110
DECRETO N° 143793, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. Aires) .....	111
DECRETO N° 143794, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela Técnica de Oficios de Neuquén .....	112
DECRETO N° 143795, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba) ..	113
DECRETO N° 143796, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba)	113
DECRETO N° 143797, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos)	114
DECRETO N° 143811, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Comercio "Manuel Belgrano" en la Capital Federal .....	115
DECRETO N° 143961, del 26 de febrero, concediendo licencia a una profesora del Instituto Nacional del Profesorado Secundario y adscribiéndola al Archivo Gráfico de la Nación .....	115

## INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIONES

	<u>Página</u>
<b>RESOLUCION</b> del 9 de febrero, llamando a concurso para la provisión de cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca	117
<b>RESOLUCION</b> del 11 de febrero, designando al Inspector de Enseñanza D. Luis A. Borruat, para que proceda a poner en posesión de sus cargos al personal designado para la Escuela Profesional "Nicolasa B. de Quiroga", de San Luis	120
<b>RESOLUCION</b> del 15 de febrero, destacando con carácter permanente en la ciudad de Córdoba al Inspector de Enseñanza doctor Felipe A. Yofre	121
<b>RESOLUCION</b> del 17 de febrero, designando al Inspector de Enseñanza D. Luis A. Borruat, para realizar las tareas de organización e instalación de la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. Aires)	122
<b>RESOLUCION</b> del 26 de febrero, destacando al Cuerpo de Inspectores a los establecimientos de la Capital, a fin de que fiscalicen la recepción de los exámenes complementarios y prueba de selección para ingresar a primer año	122

### CIRCULARES

<b>CIRCULAR</b> N° 7, del 3 de febrero, comunicando la autorización para establecer un turno voluntario de exámenes para alumnos que adeuden hasta cinco materias para terminar sus estudios	124
<b>CIRCULARES</b> Nos. 8, 9 y 11, del 5 de febrero, referentes a la aprobación de varias medidas disciplinarias tomadas con alumnos del Colegio Nacional de Posadas, Escuela Normal de Goya y Colegio Nacional de Resistencia	125
<b>CIRCULAR</b> N° 10, del 6 de febrero, a los Institutos Incorporados haciéndoles conocer, para el mejor cumplimiento de sus tareas docentes, varias disposiciones reglamentarias	127
<b>CIRCULAR</b> N° 13, del 16 de febrero, recordando a los establecimientos de enseñanza disposiciones del decreto reglamentario de la Ley 12670, sobre vacunación antidiftérica	128
<b>CIRCULAR</b> N° 14, del 17 de febrero, solicitando de los establecimientos de enseñanza especial, una nómina de herramientas, máquinas, muebles, etc., que posean en buen uso o nuevos	129
<b>CIRCULARES</b> Nos. 15 y 16, del 22 y 20 de febrero, sobre rotación de profesores, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo plan de estudios	130
<b>CIRCULAR</b> N° 17, del 24 de febrero, remitiendo los temas que deberán desarrollar los aspirantes al ingreso en los establecimientos de enseñanza	131

### NOTAS

<b>NOTA</b> del 3 de febrero, al Ministerio, sobre designación de profesores para integrar los tribunales encargados de calificar los antecedentes de idoneidad de los aspirantes a cátedras en el Liceo Militar "General San Martín"	132
<b>NOTA</b> del 12 de febrero, al Ministerio, destacando la obra cumplida por las Escuelas Técnicas de Oficios e Industriales y de Artes y Oficios, en la construcción de máquinas y herramientas para las mismas	133

	<u>Página</u>
NOTA del 17 de febrero, al Sub Director de la Sección Profilaxis del Departamento Nacional de Higiene, referente a la coordinación de acciones en la aplicación de la Ley 12670, de Profilaxis Específica .....	143

## DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 9 de febrero, aprobando la adaptación de los programas de la asignatura, al régimen de trimestres establecido por decreto del 10 de julio de 1942, publicado en el Boletín N° 29, página 663 .....	145
RESOLUCION del 16 de febrero, autorizando a la Dirección General para asignar funciones, en los casos que considere necesario, al personal transitorio de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" .....	145
RESOLUCION del 19 de febrero, autorizando la utilización del Servicio Médico de la Dirección General para comprobar las ausencias por enfermedad, del personal de las distintas direcciones del Ministerio .....	146
RESOLUCION del 24 de febrero, disponiendo se imparta la enseñanza de la Educación Física, de primero a cuarto años, en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Mendoza .....	147
RESOLUCION del 24 de febrero, disponiendo se imparta la enseñanza de la Educación Física, de primero a cuarto años, en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Córdoba .....	147

### CIRCULARES

CIRCULAR N° 3, del 18 de febrero, remitiendo la publicación efectuada por la Dirección General de las pruebas de eficiencia para varones y transcribiendo la resolución ministerial que aprueba las mismas .....	148
--	-----

### NOTAS

NOTA del 9 de febrero, a la Dirección del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", adjuntando la nómina de los aspirantes inscriptos para rendir exámenes de habilitación y competencia e impartiendo instrucciones para la realización de los mismos .....	149
NOTA del 15 de febrero, a los Presidentes de varios Clubs Deportivos, con motivo de lo dispuesto en el Art. 4° del decreto de fecha 25 de abril de 1942, publicado en el Boletín del Ministerio N° 26, página N° 471.....	151

### COMUNICADOS

COMUNICADOS del 2 y 10 de febrero, sobre fijación de fechas de inscripción y exámenes de ingreso a los Institutos del Profesorado de Educación Física	151
COMUNICADO del 26 de febrero, sobre cursos de perfeccionamiento para profesores de educación física .....	152

INFORMACIONES

	Página
<b>Discurso de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Guillermo Rothe:</b>	
En la demostración que le fué ofrecida por el Círculo Laurak-Bat, el 6 de febrero .....	157
<b>Comisión Nacional de Ayuda Escolar:</b>	
Comunicado del 3 de febrero, informando con referencia a publicaciones sobre una licitación anual efectuada por la Comisión .....	162
Comunicado del 13 de febrero, sobre iniciativas adoptadas por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar en la Patagonia, tomadas a raíz del viaje del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública a los Territorios del Sud ..	164
Comunicado del 26 de febrero, sobre coordinación de los servicios de Ayuda Escolar en la Provincia de San Juan .....	165
<b>COMUNICADO</b> del 1º de febrero, sobre el regreso de su viaje por los Territorios del Sud del señor Ministro y señor Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública .....	166
<b>COMUNICADO</b> del 26 de febrero, referente a la publicación de los Digestos de Justicia y de Segunda Enseñanza y Boletín del Ministerio .....	166
<b>COMUNICADO</b> del 27 de febrero, referente a una sugestión del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, sobre la necesidad de intensificar la ayuda a los Patronatos de Menores de la Patagonia .....	168
<b>DECRETO ORIGINADO</b> en el Ministerio de Guerra, Nº 141962, del 1º de febrero, dejando sin efecto para los estudiantes que optaron por hacer su servicio militar de tres meses en el año 1943, la rectificación introducida en la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar .....	169
<b>EL MINISTERIO DE GUERRA</b> y la realización del Censo Escolar del Analfabetismo y la Vivienda, encomendado al Consejo Nacional de Educación ....	170



**ACTOS OFICIALES**



## DIRECCION DE JUSTICIA

### DECRETOS

**Decretos dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de febrero del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.**

Durante el mes de febrero del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 53 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

**Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:**

“Bodegas y Viñedos El Parque, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

“Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial Comercial Argentina B. Guzzardi (M. I. C. A. B. Guzzardi)”;

“Sociedad Anónima Compañía Industrial y Mercantil Filizola Cimfa”;

“Cines Teatros San Martín, Sociedad Anónima”;

“Ranelagh Golf Club, Sociedad Anónima”;

“F. A. D. E. T. Fábrica Argentina de Tubos, S. A.”;

“F. A. D. E. M. Fábrica Argentina de Envases Medicinales, S A.”;

“La Pradera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial”;

“Corning Glass Works of South America (Cristalerías Corning de Sud América), Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

“Compañía Impresora Libros y Revistas, Sociedad Anónima”;

“Cefur, Compañía de Explotaciones Financieras, Urbanas y Rurales, Sociedad Anónima”;

“Brandosa, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial”;

“Tonsa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

“Freixas, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima”;

“Olivares Taanga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera”;

“L. M. Piccardo y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera”;

“Cosmos, Instituto y Laboratorio de Investigaciones Científicas e Industriales, Sociedad Anónima”.

**Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:**

“Cooperativa Agrícola de Colonia Elisa, Limitada”;

“Cooperativa Agrícola Limitada Ideal”;

“Cooperativa Popular de Electricidad e Industrias Anexas de Trenel, Limitada”;

“Sociedad Cooperativa Limitada Tarimeros de Ferias Francas Municipales”.

**Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:**

“Asociación Sinagoga Beis Jacob, Floresta del Norte”;

“Corporación Argentina de Cultura”;

“Compañía de María”;

“Academia de Ciencias Económicas”;

“Asociación Obras Sociales Santa Juana de Arco, Ciudadela”;

“Asociación Casa de Galicia”;

“Asociación Gremial Agropecuaria de Ingeniero Luigi (A. G. A. de Ingeniero Luigi, La Pampa)”;

“Alvear Foot-Ball Club”;

“Círculo Médico del Centro”;

“Cámara de Productores de Fibras de Lino y Cáñamo”;

“Club Arquitectura”;

“Confederación Médica de la República Argentina”.

**Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:**

“La Oxígena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, Sociedad Anónima”;

“Casa América, Sociedad Anónima Comercial”;

“La Papelera Argentina, Sociedad Anónima”;

“Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima”;

“Manufactura Algodonera Argentina”;

“Droguería Americana, Sociedad Anónima”;

“La Continental, Compañía de Seguros Generales”;

“Sociedad Anónima Argentina Ganadera, Importadora y Exportadora, Industrial y Comercial”;

“Compañía Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques, Limitada, Sociedad Anónima”;

“Concentración de Floricultores, Sociedad Anónima”.

**Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:**

Asociación de Fomento “Santiago de Liniers” y Biblioteca Popular “Democracia y Progreso”;

“Centro Unión Jubilados y Afiliados a la Ley 11.110”, que en lo sucesivo se denominará: “Asociación Mutualista Centro Unión Jubilados y Afiliados a la Ley 11.110”;

“Hogar Infantil Israelita Argentino”;

“Club Social y Sportivo Buenos Aires”;

“Asociación del Personal de Hospitales y Sanatorios Particulares (de Ayuda Mutua)”;

“Asociación Italiana de Socorros Mutuos “La Previdenza”, que en lo sucesivo se denominará: “Asociación Italiana de Socorros Mutuos “La Providencia”;

“Sociedad Espiritista “Lumen”, que en lo sucesivo se denominará: “Asociación Lumen de Investigaciones Psíquicas y Estudios Filosóficos”;

“Asociación de Fomento de Villa Pueyrredón Norte”;

“Club Social Mariano Boedo”.

**Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades cooperativas:**

“Sociedad Cooperativa de Crédito, Ahorro y Mutualidad de Impuestos Internos, Limitada”.

---

**Decreto N° 142159, del 4 de febrero, reglamentando las funciones de los Comisionados Especiales del Registro Civil en los Territorios Nacionales.**

Buenos Aires, 4 de febrero de 1943.

En atención a que el incremento de la población en los Territorios Nacionales ha obligado a aumentar considerablemente el número de Comisionados Especiales del Registro Civil, que la ley 3.703 autoriza a designar, es necesario reglamentar sus funciones, para dar mayor seguridad a los actos relacionados con el estado civil de las personas que ante ellos se registran, y para simplificar trámites que, sin darle mayor fuerza al instrumento, recargan la tarea de los Comisionados y de los Encargados

del Registro Civil, ante quienes deben ratificarse las actas que aquéllos labren.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Los Comisionados Especiales del Registro Civil en Territorios Nacionales, designados por los señores Gobernadores en uso de la facultad que les acuerda el art. 1° de la ley 3703, para desempeñar la función en lugar determinado, deberán extender las actas en cuadernos duplicados, foliados y rubricados por la misma autoridad y con iguales requisitos que para los libros de actas de los Encargados del Registro Civil. Estos cuadernos serán cerrados por el Comisionado, el último día del año, con una nota de clausura, en la que se hará constar el número de actas labradas y el de fojas utilizadas.

Art. 2°. — En el transcurso del mes de enero, entregará al Encargado del Registro Civil en cuya jurisdicción actúa, los cuadernos con las actas labradas el año anterior y la respectiva nota de clausura; caso de que no se hubiera extendido ningún acta, se hará constar así en la nota de clausura y se entregará el cuaderno. El Encargado del Registro Civil extenderá en cada cuaderno y su duplicado un acta de recepción, que firmará conjuntamente con el Comisionado.

Art. 3°. — Los cuadernos de actas del Comisionado se incorporarán a los libros de la Oficina del Registro Civil, como apéndice, y en estos últimos, después del acta de clausura anual, se extenderá un acta con mención del número de actas y fojas utilizadas en el cuaderno del Comisionado que se incorpora como apéndice (acta que firmarán tanto el Encargado del Registro como el Comisionado Especial), y se incluirá en los índices de los libros de actas de la Oficina del Registro Civil, los nombres de las personas a quienes se refieren las partidas extendidas por el Comisionado, con mención del folio del cuaderno apéndice donde se hallan.

Art. 4°. — Cuando se trate de Comisionado Especial designado por el señor Gobernador del Territorio para actuar en toda la jurisdicción del mismo, las actas que labre se extenderán en formularios de actas impresas en hojas sueltas, que el comisionado deberá entregar originales, en la primera oportunidad, a la Oficina del Registro Civil más próxima. El encargado del Registro Civil procederá a la agregación del acta al respectivo libro, y a su íntegra transcripción, previa ratificación del Comisionado, firmando ambos el acta de transcripción.

Si el acto que se registra en la partida transcripta hubiera tenido

lugar fuera de la jurisdicción territorial de la Oficina del Registro Civil que recibe la ratificación del Comisionado, el Encargado de élla, remitirá testimonio del acta de transcripción al Encargado del Registro Civil a cuya jurisdicción corresponda, para que éste proceda, a su vez, a la transcripción en los libros respectivos de esa acta.

Art. 5º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 142277, del 8 de febrero, aprobando la reglamentación para las empresas de capitalización y ahorro, no comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 12156.**

Buenos Aires, 8 de febrero de 1943.

Visto: el proyecto de reforma del Reglamento de Sociedades de Capitalización, actualmente vigente, que somete al Poder Ejecutivo la Inspección General de Justicia; atento a que el artículo 85 de la Ley N° 12.778 establece el contralor del Poder Ejecutivo Nacional sobre todas las empresas que realicen operaciones de capitalización o de ahorro, no comprendidas en la Ley de Bancos, en cuya virtud es necesario adaptar las disposiciones del citado reglamento a la situación de las compañías que operan en el interior de la República; en mérito a que, como lo expresa la mencionada Repartición, por razones de ordenación es conveniente comprender en un solo cuerpo las diversas disposiciones dictadas con posterioridad a la aprobación de ese reglamento, y teniendo en cuenta, además, que las sociedades interesadas han sido debidamente informadas de las nuevas normas propuestas por intermedio de los delegados que en su representación integran el Comité Consultivo, organismo que expresó oportunamente su conformidad para la preparación del anteproyecto sobre las bases sugeridas por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Quedan sujetas a la presente reglamentación todas las empresas que reciban dinero del público en razón de operaciones de ahorro o depósito de dinero no comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 12.156, y, en especial, las que con el título de Sociedades de Capitalización, de ahorro, de economía, de constitución de capitales, u otra denominación similar, tiendan a favorecer el ahorro mediante la constitución, bajo cualquier forma, de capitales determinados, a cambio

de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o no de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

Art. 2º — Las operaciones a que se refiere el artículo 1º sólo podrán ser efectuadas por entidades especial y únicamente creadas para ese objeto, bajo la forma de Sociedades Anónimas, reconocidas como tales por el Poder Ejecutivo Nacional o por los Provinciales, y previa autorización en las condiciones indicadas en el artículo tercero.

Art. 3º — Constituída una sociedad en la forma indicada en el artículo 2º, sólo podrá iniciar sus operaciones una vez que haya sido autorizada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, a cuyo efecto presentará, para su aprobación, los siguientes documentos y elementos autenticados por el Presidente de la sociedad:

- a) demostración de que posee un capital social inicial, disponible, proveniente de integraciones sobre sus acciones no inferior a \$ 100.000, m/n., quedando facultado el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para elevar el expresado mínimo de \$ 100.000, hasta no más de \$ 300.000 cuando lo considere necesario y con carácter general para todas las empresas.
- b) los planes y contratos con los que la sociedad desee operar, modelos completos de los mismos, bases técnicas, tarifas, fórmulas para el cálculo de las cuotas o cotizaciones puras, de las cotizaciones de tarifa, de las reservas matemáticas y de los valores de rescate u otros que se reconozcan, las tablas de las cuotas puras y de tarifa, la de los valores de rescate u otros, y, en su caso, las bases o reglamentos de la participación de los suscriptores en los beneficios de la sociedad, de la participación en los sorteos de amortización, y demás elementos técnicos necesarios.

La autorización sólo podrá ser negada, o, posteriormente, cancelada, por falta de ajustamiento o de cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación. La autorización se acreditará mediante testimonio de la respectiva resolución o comunicación oficial de la misma.

Art. 4º — A requerimiento de los respectivos Gobiernos provinciales, la Inspección General de Justicia de la Nación informará con respecto a las solicitudes de personería jurídica que se formulen en jurisdicción de aquéllos por entidades que se propongan realizar las operaciones objeto de la presente reglamentación. La intervención de la Inspección General de Justicia se limitará a expresar las observaciones o modificaciones que resulten necesarias para facilitar el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 3º.

Art. 5º. — Las sociedades extranjeras sólo podrán ser autorizadas cuando se hayan constituido en la forma y con el objeto indicados en

el artículo 2º. Al pedir la autorización dichas sociedades presentarán los siguientes documentos:

- a) copia del acta de constitución y estatutos en su idioma original y demás comprobantes de que pueden funcionar en el país de origen; poder general otorgado a un representante en la República con facultades suficientes para representarla en toda cuestión judicial o administrativa, con terceros, con los suscriptores de títulos o con el Gobierno; último Balance General. Estos documentos deberán estar autenticados y legalizados, con sus correspondientes traducciones hechas por traductor matriculado;
- b) los elementos técnicos requeridos en el artículo 3º;
- c) certificación de haber depositado en el Banco Central de la República Argentina, a la orden conjunta de las autoridades de la Sociedad y del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fondos públicos nacionales que, al valor de cotización en el momento del depósito, sean equivalentes al capital mínimo requerido en el artículo 3º. Dicho depósito, constituido para garantizar a los suscriptores o tenedores de títulos, deberá mantenerse mientras existan compromisos pendientes en el país.

Art. 6º. — No se podrá actuar como agente, corredor, representante o cobrador, ni efectuar en la República las operaciones a que se refiere el artículo 1º, por cuenta de empresas no autorizadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Reglamentación.

#### Bases técnicas

Art. 7º — El cálculo de las cuotas, de las reservas matemáticas y de los valores de rescisión, deberá ser hecho en forma científica y demostrando la posibilidad de la Sociedad de cumplir todos sus compromisos. Para la determinación de la cuota pura y reservas matemáticas, no podrá emplearse una tasa de interés inferior a la de 2 % ni superior a la de 3, 3/4 % anual,

Art. 8º — La cuota a percibir por la Sociedad deberá contener, además de la cuota pura, las cargas que sean necesarias, a juicio de la Inspección General de Justicia, para que la Sociedad pueda desenvolver prudentemente sus actividades. A tal efecto, se establecerá una carga destinada a cubrir los gastos de gestión de la sociedad durante todo el tiempo de duración del contrato y, en su caso, se establecerán cargas destinadas a cubrir los gastos de cobranza y a la amortización de gastos de producción.

El conjunto de las cargas antes mencionadas no podrá exceder del 18 % de la cuota comercial. Este porcentaje podrá ser elevado excepcionalmente hasta el 20 %, como máximo, cuando a juicio de la Inspección

General de Justicia, ello fuere absolutamente necesario para el normal desenvolvimiento de una Sociedad que se proponga operar preferentemente en el interior del país y demuestre en forma fehaciente el mayor gasto que ello le ocasione.

Art. 9º — Para la fijación de la carga destinada a la amortización de los gastos de producción, éstos no podrán ser estimados en más de lo que resulte de lo siguiente:

Contratos de cuota única, o de cuotas pagaderas en un período inferior a 5 años, 5 % de la cuota única, o de la suma total a abonar por el suscriptor en concepto de cuotas o cotizaciones.

En contratos de cuotas pagaderas durante 5 años o más regirá la escala siguiente:

Período de pago de las cuotas, o cotizaciones		Importe de los gastos de producción Fracción de la cuota anual				
5 años o superior a	5 e inf. a	10	2/12 de una cuota anual			
10	10	15	3/12 " " " "			
15	15	20	4/12 " " " "			
20	20	25	5/12 " " " "			
25	25	5,50/12 " " " "				

#### De los contratos

Art. 10. — Los contratos deberán ser de condiciones equitativas y redactados en forma clara, en idioma nacional. No podrán ser emitidos sin previa aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el que propenderá al establecimiento de condiciones generales uniformes para cada tipo de contrato.

En los títulos que se emitan, en su primera plana deberá consignarse en forma destacada:

- a) Nombre de la Sociedad emisora y lugar de asiento de su sede social; fecha de su reconocimiento como persona jurídica y gobierno que se la acordó, o fecha de autorización para operar en la República si se trata de Sociedad extranjera.
- b) Condiciones básicas del contrato, en forma sintética y clara.
- c) Monto de las cuotas a abonar por el suscriptor y fechas y período de pago de las mismas.

Art. 11. — No podrá hacerse ninguna modificación o alteración posterior en los contratos sin que haya sido aprobada previamente por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y ni individual ni colectivamente podrá celebrarse convenio alguno con los suscriptores que signifique modificaciones o alteraciones de las condiciones aprobadas.

Art. 12. — El plazo de los contratos no podrá ser superior a 30 años, y el capital a abonar por la empresa al vencimiento debe ser superior al importe percibido en concepto de cotizaciones.

Después de 2 años de terminado el período de pago de las cotizaciones, habiendo transcurrido no menos de 5 años desde la fecha de contratación, y a más tardar a los 20 años de vigencia del contrato, el valor de rescisión no podrá ser inferior al importe total abonado hasta ese momento por el suscriptor en concepto de cotizaciones.

Art. 13. — El título que se entregue al suscriptor podrá ser nominativo o al portador, pero siempre deberá reconocerse la facultad de transferirlo, previo registro por la empresa cuando ésta lo exija, sin más gastos ni derechos que los fiscales correspondientes.

Art. 14. — En el título deberán establecerse con claridad y precisión los derechos y obligaciones del suscriptor y de la empresa, la forma y época de realización de los sorteos, la probabilidad favorable en cada uno de ellos en los casos de sorteos garantizados, el modo de información a los que resulten beneficiados por los mismos, la del establecimiento de la participación del suscriptor en los beneficios de la empresa para el caso de que la hubiera, la forma y plazo en que se produce la caducidad del título y en que podrá ser rehabilitado, y la época a partir de la cual se reconocen valores de rescate, de préstamos u otros y el monto neto de los mismos, no siendo procedente ninguna deducción salvo la que pueda corresponder por concepto de imposiciones fiscales y, en el caso de los préstamos previstos por el artículo 18, un año a lo sumo de intereses adelantados. Deberá consignarse, además, la fecha de aprobación del título por parte del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

En los títulos se establecerá como plazo de prescripción de los derechos del suscriptor, el de 3 años para los títulos al portador y el de 10 años para los nominativos.

Art. 15. — Para los casos de caducidad por falta de pago de las cotizaciones, no habiendo mediado rescate del título o transformación del mismo, deberá reconocerse derecho a la rehabilitación, en condiciones equitativas, siempre que sea solicitada dentro de los 6 meses de producida la caducidad.

Art. 16. — Las cuotas a abonarse por el suscriptor serán únicas o periódicas. En este último caso no podrán ser de monto creciente con el transcurso del tiempo. En el caso de cotizaciones periódicas, satisfecha la primera, para el pago de las siguientes deberá acordarse un plazo no inferior a 15 días, si las cuotas son mensuales, o a un mes, si las cuotas corresponden a períodos mayores. Durante ese término el contrato quedará plenamente vigente, y acordará derecho a participar en los sorteos que se realicen.

Art. 17. — A todo suscriptor que haya mantenido vigente el contrato suscripto por un término no inferior a 2 años, habiendo abonado las cuotas correspondientes, deberá reconocérsele la facultad de rescindirlo en efectivo en cualquier momento de la vigencia del contrato.

Los valores de rescisión, que deberán ajustarse a las normas del artículo 12, no podrán ser superiores al monto de la reserva matemática neta, aparte de la fracción que en otros fondos pueda corresponder al suscriptor ni menores de la reserva matemática neta, que resulte al vencimiento de cada anualidad cumplida y abonada, estimando los gastos de producción con un aumento de 40 o/o, como máximo, sobre los límites fijados en el artículo 9°.

Además del derecho al rescate podrá reconocerse a los suscriptores otros beneficios, de importe determinados en base al valor de rescate, calculado en la forma precedentemente indicada, con las deducciones o recargos estrictamente necesarios para atender los gastos de administración.

Art. 18. — Podrá reconocerse a los suscriptores el derecho a un préstamo con la garantía del mismo contrato por un valor no superior al 90 % de los valores de rescate y mediante un interés o tasa que no podrá ser inferior en un 2 % anual sobre la adoptada para el cálculo de los planes, ni superior a la que, dentro del mínimo indicado, pueda considerarse como normal o corriente en plaza. La Inspección General de Justicia determinará ese máximo y lo modificará cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las fluctuaciones que puedan producirse.

Art. 19. — A los efectos de crear, estimular y mantener el hábito del ahorro, las empresas podrán establecer en sus contratos la realización de sorteos que tengan esas finalidades y sobre los cuales regirán las siguientes normas limitativas:

- a) Los suscriptores no podrán participar en más de un sorteo por mes;
- b) No podrán establecerse, de ninguna manera que fuere, formas o modalidades de sorteos que admitan la posibilidad de que por medio de ellos pueda un suscriptor percibir, en una sola vez o en varias, una suma superior a la que percibiría por vencimiento natural del contrato. A tal efecto, cuando un suscriptor llegara a percibir por vía de sorteos el importe del capital contratado, deberá quedar cancelado el contrato;
- c) En los títulos deberá consignarse expresamente si los sorteos son garantizados o condicionales entendiéndose por sorteos garantizados los que realicen las sociedades contando para atender a los mismos con recursos determinados, de monto preestablecido, estando, por lo tanto, en condiciones de fijar en los contratos la época

o frecuencia de los sorteos, la probabilidad favorable a los suscriptores y las sumas a abonarse.

En los sorteos garantizados no podrá decrecer con el transcurso del tiempo y la mayor antigüedad del contrato, ni la probabilidad favorable de aquéllos, ni el monto reembolsable, ni la frecuencia de los sorteos;

- d) En los casos de sorteos condicionales, que son los que no reúnen las condiciones indicadas en el inciso c), por no ser atendidos con recursos de monto preestablecido, deberá indicarse en los títulos esa circunstancia y, además, los fondos con que serán atendidos por las empresas y las bases y formas de realización de los mismos;
- e) Además de las limitaciones que proceden, la Inspección General de Justicia deberá analizar en cada caso, las características y modalidades de los sorteos para los que se pida autorización, cuidando especialmente que ellos no tengan otra finalidad teórica y práctica, que la de crear, estimular y mantener el hábito del ahorro.

Art. 20. — Los sorteos deberán ser realizados por las Sociedades por medios propios o utilizando los que practica la Lotería de Beneficencia Nacional. La Inspección General de Justicia cuidará que los sorteos ofrezcan garantías de seriedad, imparcialidad y seguridad, y que armonicen con la característica del contrato a cuyo efecto queda facultada para establecer normas reglamentarias. Deberán efectuarse públicamente, sin restricción alguna para asistencia del público y ante Escribano Público, el que, en cada caso, labrará un acta o escritura de la que deberá enviarse testimonio a la Inspección General de Justicia dentro de los 3 días de celebrado el acto.

Art. 21. — Dentro de los diez días siguientes a la realización de los sorteos, las Sociedades deberán publicar en el Boletín Oficial de la Nación o de la respectiva provincia, en su caso, una copia del acta de los mismos, completada con la inserción de los siguientes datos: fecha de emisión de cada título favorecido, su valor, nombre y apellido del derecho-habiente, su domicilio (ciudad o lugar, calle y número). Dentro del mismo término remitirán copia del acta y demás datos mencionados a la Inspección General de Justicia. Además, los resultados de los sorteos deberán publicarse en un diario, por lo menos, elegido entre los de mayor circulación en la localidad en que se encuentre la Sede Social de la empresa, debiéndose consignar en esa información los números o símbolos que individualicen los títulos favorecidos y su valor. En las publicaciones sólo deberán mencionarse los títulos en condiciones de ser reembolsados real y efectivamente de acuerdo con las condiciones y bases aprobadas. Las publicaciones deberán hacerse aunque no hubiere que reembolsar ningún título, enunciándose, en ese caso, esa circunstancia.

### De la administración

Art. 22. — Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada mes, las sociedades deberán presentar a la Inspección General de Justicia:

- a) Balance de sumas y saldos de toda su contabilidad;
- b) Un informe de los ingresos y egresos habidos en el curso del mes, expresando los montos y conceptos de los mismos;
- c) Un detalle de las inversiones hechas en el curso del mes.

Art. 23. — Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre del año de calendario, deberá presentarse:

- a) Un detalle de los títulos de cada plan que han sido colocados, re-habilitados, favorecidos por sorteo, rescindidos y rescatados en el trimestre, de acuerdo con lo establecido o lo que se establezca en las Resoluciones respectivas de la Inspección General de Justicia;
- b) Un detalle del estado de la cartera clasificada por planes y valores y fechas de vigencia o vigor.

Art. 24. — Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio económico, se presentará un balance y cuenta explotación ajustados a la fórmula establecida o que se establezca por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 25. — Anualmente y con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de la Asamblea General Ordinaria que deba considerarlos, deberán presentarse:

- a) La Memoria del Directorio demostrativa de la marcha de la empresa y su situación económica y financiera;
- b) Un Balance General del Activo y Pasivo, con su correspondiente cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las fórmulas establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;
- c) El informe del Síndico;
- d) Un detalle de su cartera de contratos en vigor, clasificada por planes, valores y fechas de vigencia o vigor, y el cálculo de las reservas matemáticas de la misma a la época del Balance;
- e) En el caso de que existieren, un detalle y cálculo de los fondos de acumulación de beneficios o cualquier otro crédito o derecho reconocido a los suscriptores.

Los balances trimestrales y los generales y cuentas de ganancias y pérdidas deberán publicarse, por lo menos por una vez en el Boletín Oficial de la Nación o de la Provincia respectiva, previa visación de la Inspección General de Justicia, y aprobación de la Asamblea de Accionistas en lo que respecta a los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas.

Las sociedades extranjeras presentarán, dentro de los 90 días de la

terminación del ejercicio económico, cuya duración máxima será de un año, los documentos e informes exigidos en el presente artículo referente a las operaciones realizadas en la República, y, además, dentro de los 60 días de la fecha de realización de la Asamblea respectiva de Accionistas, las Memorias y documentos publicados de acuerdo a las leyes de sus respectivos países.

Art. 26. — Para el establecimiento de los balances generales se calcularán reservas matemáticas (reservas matemáticas netas), cuyo monto será igual a la diferencia entre el valor actual de los compromisos de la sociedad y el de los compromisos de sus suscriptores, computando como tales las cuotas netas con las cargas destinadas a cubrir los gastos de producción, estimados éstos dentro de los límites fijados por el artículo 9º. Los cálculos se harán de acuerdo con las fórmulas y tablas presentadas en conformidad con los artículos 3º y 5º.

Art. 27. — La reserva matemática de ningún contrato en particular podrá ser negativa, y en ningún caso se incluirá en el Activo rubro alguno por reservas negativas o gastos de producción a amortizar.

Art. 28. — Del conjunto formado por el monto de las reservas matemáticas netas determinadas en la forma establecida en los artículos 26º y 27º, por la reserva legal, por los Fondos de Acumulación de beneficios, y por cualesquiera otras sumas que, de acuerdo con las disposiciones de los contratos emitidos por la sociedad, constituyan un crédito o derecho del suscriptor contra la misma, no podrá efectuarse deducción alguna por ningún concepto, y él deberá estar en todo momento íntegramente representado por un activo real invertido en la República en la siguiente forma:

I Sin limitación, en préstamos a los suscriptores de la sociedad en las condiciones y dentro de los límites fijados en el artículo 18;

II Con carácter obligatorio:

De acuerdo con lo exigido por la Ley Nº 11.582, en títulos o fondos públicos de la Nación, el 40 o/o., como mínimo, de la diferencia existente entre el conjunto especificado al comienzo del presente artículo y el de los préstamos acordados a los suscriptores de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18;

III Con carácter opcional:

a) Sin limitación, en efectivo depositado en Bancos establecidos en la República regidos por la Ley Nº 12.156;

b) Sin limitación, en fondos públicos y valores de o garantizados por la Nación o Provincias;

c) Hasta el 40 %, como máximo, en inmuebles situados en la República, no pudiendo invertirse más de la mitad de ese porcentaje en un solo inmueble. No podrán adquirirse inmuebles en condominio salvo cuando la adquisición sea expresa y previamente

- autorizada por la Inspección General de Justicia en virtud de ser absolutamente necesaria o manifiestamente conveniente;
- d) Hasta el 40 %, como máximo, en préstamos hipotecarios en primer grado sobre inmuebles situados en la República, siempre que el préstamo no exceda del 50 % del valor real del inmueble, o del 80 % de ese valor, cuando se trate de hipotecas concedidas para la adquisición o construcción de casas destinadas exclusivamente a vivienda familiar y el monto del préstamo no sea superior a \$ 25.000 m/n.;
  - e) Hasta el 25 %, como máximo, en obligaciones (debentures), con garantía especial o flotante sobre bienes existentes en la República, o en préstamos garantizados con los debentures siempre que el préstamo no exceda del 60 % del valor de cotización de los mismos. Estas inversiones antes de ser realizadas deberán someterse a la Inspección General de Justicia con todos los elementos ilustrativos de las mismas;
  - f) Hasta el 20 %, como máximo, en fondos públicos de o garantizados por Municipalidades de la República cuya población sea de 100.000 habitantes como mínimo;
  - g) Hasta el 20 %, como máximo, en Títulos Públicos de Estados extranjeros que establezcan reciprocidad para los títulos argentinos, que se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y se hallen incluidos en la lista que se establecerá, previa consulta al Ministerio de Hacienda;
  - h) Hasta el 20 %, como máximo, en préstamos garantizados con títulos o fondos públicos de los indicados en los puntos b) y f) y siempre que el préstamo no exceda del 80 % del valor de cotización.

Art. 29. — Las sociedades extranjeras que operen en el país, deberán radicar en el mismo los fondos a que se refiere el artículo 28°. Con esos fondos no podrán atender compromisos del exterior, ni retirarlos de la República por motivo alguno.

Art. 30. — Además de las reservas exigidas por el Código de Comercio, deberá destinarse obligatoriamente a la constitución de un fondo de previsión una parte de las utilidades que no podrá ser inferior al 10 % de las mismas.

Cuando el fondo de previsión sea igual al 10 % del monto de las reservas matemáticas netas, fondos de acumulación de beneficios, y cualesquiera otras sumas que constituyan créditos o derechos de los suscriptores contra la sociedad, ésta quedará exenta de la obligación de destinar a la constitución del fondo de previsión el porcentaje establecido en el párrafo precedente; pero deberá hacerlo nuevamente, en cualquier momento en que el importe del mismo no alcance al 10 % antes indicado.

El fondo de previsión deberá invertirse, optativamente y sin limitación, en cualquiera o cualesquiera de los rubros indicados en el punto III del artículo 28º y de dicho fondo no podrá disponerse en ningún caso, ni con ningún objeto, salvo en la parte que pudiera exceder al 10 % exigido en el presente artículo.

Art. 31. — Sobre los bienes que constituyan las inversiones exigidas por los artículos 28, 29 y 30, no podrá pesar gravamen o derecho real alguno. Sin embargo, en casos excepcionales el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre dichos bienes, si ello fuere reputado inevitable y al solo efecto de atender compromisos con los suscriptores de títulos.

Art. 32. — El capital social, las reservas libres o facultativas no comprendidas en las disposiciones de los artículos 28, 29 y 30, y demás fondos disponibles, deberán invertirse en la misma forma que el fondo de previsión (artículo 30), pudiendo, además, destinarse:

- a) A la adquisición o suscripción de acciones de sociedades anónimas autorizadas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales, o extranjeras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 3528, con la limitación de que de una determinada sociedad no se podrán poseer acciones por un monto superior al 30 % del total del capital suscrito de la misma. El monto total de las acciones que se suscriba no podrá ser en ningún caso, superior al monto del capital integrado de la sociedad suscriptora; y en el caso de que las acciones suscriptas no fueran integradas en su totalidad, la parte pendiente de integración deberá estar representada por bienes de fácil realización, que oportunamente se puedan aplicar a la integración;
- b) A mobiliario y demás inversiones o aplicaciones indispensables para el desenvolvimiento de los negocios sociales.

Art. 33. — Las sociedades constituídas en la República que operen en el exterior, podrán efectuar en el extranjero los depósitos de garantía que los gobiernos correspondientes exijan, y radicar en un determinado país las reservas matemáticas correspondientes a los contratos efectuados en ese país. Para ello no podrán afectar el capital mínimo fijado en el artículo 3º, ni el fondo de previsión prescrito en el artículo 30, ni las reservas matemáticas correspondientes a las operaciones efectuadas en la República.

La inversión de fondos en el exterior, cuando no haya sido imperativamente determinada por el gobierno correspondiente, deberá ser hecha en completa conformidad con las disposiciones de los artículos 28 a 32. Debiendo la sociedad cumplir con las disposiciones sobre la materia, procurará ajustar en lo posible sus inversiones en el exterior a los preceptos citados.

Art. 34. — Las sociedades deberán poseer permanentemente el capital líquido y disponible fijado en el artículo 3º. En el caso de que los balances arrojen un saldo de pérdidas o denuncien la existencia de bienes de activo nominal o de dudosa posibilidad de realización, el capital se establecerá de la siguiente manera: del total representado por el capital accionario integrado, más las reservas acumuladas de utilidades líquidas y realizadas, excepción hecha del fondo de previsión a que se refiere el artículo 30, se deducirán las pérdidas y el importe con que figuran los bienes de activo nominal o de dudosa posibilidad de realización.

Art. 35. — Cuando por razones accidentales una empresa llegue a poseer bienes en desacuerdo con las normas de los artículos 28 a 32, deberá realizarlos o transferirlos, según corresponda, en el plazo de tres meses a contar del momento en que los administradores o la Inspección General de Justicia hayan comprobado esa situación. Si esa realización o transferencia, en las condiciones indicadas, fuera imposible o notoriamente inconveniente, deberá la sociedad hacer una presentación al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de la Inspección General de Justicia, a los efectos de que aquél adopte resolución que contemple las circunstancias especiales que existan.

La Inspección General de Justicia podrá observar las inversiones que repute notoriamente inconvenientes o peligrosas. En esos casos podrá exigir la realización de los bienes observados, o la adopción de otras medidas precaucionales.

Art. 36. — Las sociedades de capitalización no podrán emitir debentures.

### Transferencias de cartera

Art. 37. — Las sociedades de capitalización podrán transferir total o parcialmente sus negocios, mediante cesión de la cartera de títulos, conjuntamente con la correspondiente reserva matemática neta, a otra sociedad autorizada de conformidad a la presente reglamentación. Se podrá reconocer a la cedente un valor de cartera, sin que tal valor pueda computarse en los balances de la cesionaria como valor activo.

Art. 38. — No podrá efectuarse una transferencia de cartera de títulos de capitalización sin previa autorización del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública sólo acordará la autorización si la sociedad cesionaria se encontrare en condiciones de aceptarla, de acuerdo a su funcionamiento y a su situación económica.

Art. 39. — Resuelta una transferencia de cartera, deberá efectuarse, con intervención de la Inspección General de Justicia, una publicación en el Boletín Oficial de la Nación o de la respectiva Provincia en su caso,

durante 10 días para notificar a los tenedores de títulos. En esa publicación deberán suministrarse algunas indicaciones sucintas y se ofrecerá a los suscriptores que lo soliciten, copia del último balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad cesionaria y de la cedente. En la publicación debe indicarse: nombre y domicilio de las sociedades cedente y cesionaria, cómo y dónde debe formularse una manifestación de disconformidad, plazo para esa manifestación y lo dispuesto por el artículo 42 para el caso de falta de contestación. Además de las publicaciones en el Boletín Oficial, y en forma simultánea, a todo suscriptor cuyo domicilio sea conocido, deberá enviarse circular con los datos referidos.

Art. 40. — Los suscriptores disconformes deberán hacer una presentación a la Inspección General de Justicia y a las autoridades sociales, en la que manifiesten su disconformidad, en el término de 30 días a contar de la última publicación en el Boletín Oficial. — Esa manifestación deberá ser hecha por nota firmada, en la que se incluyan datos suficientes para distinguir o caracterizar el título poseído. Tratándose de títulos al portador, o de títulos transferibles sin necesidad de registro previo por la empresa, corresponderá exhibir el título al presentar la nota, al pie de la cual se dejará constancia de esa exhibición. La Inspección General de Justicia comunicará a la sociedad cedente las presentaciones que se efectúen en sus oficinas, y, a su vez, la sociedad denunciará ante la Inspección General de Justicia, en el plazo de 3 días, toda presentación análoga que se efectúe ante sus autoridades. Una manifestación de disconformidad se considerará debidamente hecha, aunque se efectúe solamente ante la Inspección General de Justicia o ante las autoridades sociales.

Art. 41. — Los tenedores de títulos que no estuvieren conformes con la transferencia, podrán rescindir sus contratos, con derecho a la devolución de la correspondiente reserva matemática neta y de las participaciones o beneficios acumulados, si los hubiere.

Art. 42. — Se considerará que prestan su consentimiento a la transferencia de cartera, los suscriptores que no manifiesten su disconformidad en la forma y plazos indicados.

### **Disolución y liquidación**

Art. 43. — Además de los casos previstos en el Código de Comercio, corresponderá el retiro de la autorización para funcionar a toda sociedad que no opere en completa conformidad con las disposiciones de esta Reglamentación.

Disuelta una sociedad de capitalización, deberá procederse a la liquidación, la que se operará de conformidad a las pertinentes disposi-

ciones del Código de Comercio y del Código Civil, y con la fiscalización de la Inspección General de Justicia.

Art. 44. — Los suscriptores de títulos que así lo deseen, podrán considerarse exentos de la obligación de continuar con el pago de las cuotas o cotizaciones, sin perder por ello el derecho que les corresponda en conformidad con las cuotas abonadas.

Art. 45. — Del balance que deben confeccionar los liquidadores al hacerse cargo de sus funciones, deberá pasarse copia a la Inspección General de Justicia, dentro de los 10 días de terminado, a los efectos de las comprobaciones que esa Oficina juzgue oportuno realizar. También deberán formular los liquidadores un plan de liquidación que presentarán a la consideración de la Inspección General de Justicia.

Art. 46. — El tenedor de títulos, aparte del derecho que le corresponda sobre fondos de utilidades para suscriptores u otros, será considerado acreedor por una suma igual a la reserva matemática neta del título que posea, valuada en base a la totalidad de las cuotas abonadas y a la tasa de interés utilizada en el cálculo de las reservas matemáticas.

Los fondos de utilidades para los suscriptores, u otros análogos que existan, serán distribuidos en forma equitativa, con bases que deberán ser sometidas a la consideración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 47. — Podrá procurarse una transferencia de cartera en conformidad con las disposiciones de los artículos 37 a 42. El Poder Ejecutivo Nacional podrá exigir se efectúe sus transferencias cuando, de no efectuarse, pueden producirse perjuicios para los suscriptores. No se requerirá el consentimiento de los tenedores de títulos, cuando a juicio del Poder Ejecutivo Nacional la transferencia resulte necesaria para evitar perjuicios a los intereses de aquéllos.

Art. 48. — Deberá reservarse una suma suficiente para débitos litigiosos o que pendieren de una condición, o para satisfacer créditos que no se hubieren reclamado en oportunidad. Esa suma deberá ser depositada en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, de donde sólo podrá ser retirada, previa autorización de la Inspección General de Justicia, para ser aplicada a sus destinos o finalidades, o cuando haya desaparecido la razón de su existencia.

Las deudas no exigibles no podrán ser satisfechas hasta que el activo haya sido totalmente realizado, y los suscriptores de títulos hayan sido totalmente reembolsados, salvo los casos que prevea el plan de liquidación aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 49. — Si la sociedad opera en el exterior con respecto a los contratos realizados y a los bienes poseídos fuera del país deberá proceder en completa conformidad con las prescripciones de este Capítulo, en

cuanto no se opongan a disposiciones legales de los países en que se hubiere operado y que se halle obligada a cumplir.

Art. 50. — Si se hubieren comprobado irregularidades graves en la administración de la sociedad, o se constataren luego en la liquidación, o si se obstaculizara en cualquier forma la función de contralor de la Inspección General de Justicia, ésta propondrá al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se realicen las gestiones necesarias para que la liquidación sea efectuada por un liquidador judicial.

Art. 51. — A los efectos de la perfecta aplicabilidad de las disposiciones del capítulo anterior (Transferencia de Cartera) y del presente (Disolución y Liquidación), en los títulos que emitan las sociedades deberá incluirse la siguiente disposición: “A los efectos previstos por el artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho Reglamento, y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación en el presente contrato”.

#### **Del contralor de las sociedades**

Art. 52. — El contralor de las sociedades regidas por el presente Reglamento, y la aplicación de las disposiciones del mismo, estará a cargo de la Inspección General de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda a los organismos provinciales sobre las sociedades que actúen con personería jurídica dada por sus respectivos Gobiernos. La Inspección General de Justicia tendrá la facultad de realizar investigaciones y requerir exhibición de los libros y documentación de las sociedades, para todo cuanto se relacione con el cumplimiento del presente Reglamento.

En el ejercicio de sus funciones de contralor la Inspección General de Justicia procurará armonizar su actuación con la de los correspondientes organismos provinciales, tendiendo a la coordinación de las mismas a efectos de la mayor facilidad y eficacia del contralor. En cuanto correspondan, actuará en colaboración con los indicados organismos provinciales.

Art. 53. — Créase un Consejo Consultivo de Capitalización, integrado:

- a) Por el Inspector General de Justicia, que será su presidente;
- b) Por un Inspector de Justicia designado por la Inspección General de Justicia;
- c) Por un funcionario público designado por el Poder Ejecutivo Nacional;

- d) Por un funcionario público que designarán, siempre que lo estimen oportuno, cada uno de los Gobiernos Provinciales en cuyas jurisdicciones existan sociedades con personería jurídica por ellos acordada y que se hallen sujetas a la presente Reglamentación;
- e) Por dos delegados de las sociedades que se hallen sujetas y ajustadas a la presente Reglamentación, y cuyas personerías jurídicas hayan sido acordadas por el Gobierno Nacional;
- f) Por dos delegados de las sociedades que se hallen sujetas y ajustadas a la presente Reglamentación y cuyas personerías jurídicas hayan sido acordadas por Gobiernos Provinciales, siempre que el número de las mismas no sea inferior al de sociedades con personerías jurídicas acordadas por el Gobierno Nacional; en el caso de que dicho número fuere inferior, elegirán un solo delegado.

Los delegados de las sociedades serán designados por las mismas en la forma que reglamenta la Inspección General de Justicia; durarán 4 años en sus funciones. Los miembros y delegados actualmente en funciones continuarán en el ejercicio de las mismas hasta el término del mandato para que fueron designados.

Además de los delegados titulares, las sociedades designarán un suplente para cada delegado titular, el que integrará el Consejo en caso de ausencia, impedimento o incompatibilidad del respectivo titular.

Art. 54. — El consejo se reunirá, por convocatoria del Presidente, en toda oportunidad que éste lo crea necesario o que lo soliciten al mismo, dos de sus integrantes.

Las funciones del Consejo son las de dar opinión sobre todas las cuestiones de orden general que puedan plantearse con motivo de las aplicaciones del presente Reglamento, y formular sugerencias que tiendan a mejorar o perfeccionar las disposiciones reglamentarias y de contralor de las sociedades. Deliberará con la presencia de por lo menos cuatro miembros y sus opiniones se formularán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y un segundo voto en caso de empate.

Las opiniones que exprese el Consejo serán consideradas por la Inspección General de Justicia, y se harán conocer al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la misma, en todas las cuestiones que deban ser resueltas en definitiva por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 55. — En los casos en que, a pedido de más de la mitad de las sociedades correspondientes, la Inspección General de Justicia lo considerare conveniente o necesario, podrá convocar a dichas sociedades para

considerar la revocación del mandato de sus delegados, para decidir la cual será necesario el voto de por lo menos las dos terceras partes de las sociedades.

### Disposiciones generales

Art. 56. — Queda expresamente prohibido a las sociedades realizar directamente o por intermedio de sus agentes o corredores o cualquier otra persona, perteneciente o no a su personal, la colocación de sus títulos mediante operaciones basadas en la adquisición, canje o transferencia de títulos o contratos de otras sociedades, como, asimismo, en el canje, rescate u otorgamiento de préstamos sobre títulos de su propia cartera.

La Inspección General de Justicia considerará las denuncias que se le formulen sobre la realización de dichas operaciones y, siempre que, a su juicio, la denuncia resulte "prima facie" fundada, como primero e inmediata providencia, solicitará de la sociedad que resultare beneficiada con la operación, la anulación de la misma y la restitución del título al suscriptor.

Cuando de la tramitación de una denuncia resultare, a juicio de la Inspección General de Justicia, que ha habido transgresión a la presente disposición, aquélla elevará sus conclusiones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fin de que éste aplique a la sociedad transgresora las sanciones que estime corresponder, incluso la del retiro de la autorización para operar.

Art. 57. — Toda propaganda o publicidad, hablada, por escrito, o de cualquier otro carácter, por medio de periódicos, affiches, prospectos, radiotelefonía, etc., que se efectúe directamente o por intermediarios, será puesta en conocimiento de la Inspección General de Justicia dentro de los 3 días de resuelta.

Queda prohibida cualquier propaganda o publicidad con manifestaciones, cifras o datos inexactos o capciosos, o que puedan hacer suponer una intervención o contralor oficial, o de instituciones o reparticiones oficiales, fuera de lo establecido en el presente reglamento.

Art. 58. — Las sociedades tienen la obligación de entregar a todo suscriptor que lo solicite un ejemplar de la última memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el que no podrá exigirse un pago superior al de \$ 0,20 moneda nacional.

Art. 59. — De toda observación que la Inspección General de Justicia formulara a las informaciones, balances, publicidad o procedimientos en general de una sociedad, se dará vista a ésta para ser contestada en un término que no será inferior a 3 días. Con la contestación de la sociedad, o sin ella si no se presentara en el plazo fijado, la Inspección Ge-

neral de Justicia, si considerara subsistente el fundamento de su observación, adoptará la resolución que corresponda.

Art. 60. — En los casos en que una sociedad no proporcionare las informaciones exigidas por la presente reglamentación en los plazos fijados por la misma, y no lo hiciera sin justificar impedimento de fuerza mayor, luego de ser emplazada por la Inspección General de Justicia; o que manifiestamente tendiera a dilatar o eludir el trámite de observaciones que se le hubieren formulado, o que de cualquier otra manera dificultare o entorpeciere el contralor establecido por la presente Reglamentación o el cumplimiento de las disposiciones de la misma, la Inspección General de Justicia podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) apercibimiento con publicidad del mismo.

En los casos de reincidencia, o de que por su gravedad se considere justificado, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública suspenderá a la sociedad, por un tiempo determinado o en forma definitiva, la autorización para operar.

Aparte de las sanciones precedentemente fijadas, si se constatare en una sociedad cualquier irregularidad que de acuerdo a las leyes pueda significar una responsabilidad penal para los administradores, se dará cuenta al Ministerio Fiscal a efectos de que deduzca las acciones que legalmente correspondan.

Art. 61. — Con respecto a las sociedades comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1º del presente Reglamento que no practiquen los planes típicos de capitalización, la Inspección General de Justicia analizará los contratos u operaciones que celebren con el público y el destino e inversión que hagan de los fondos que recauden aplicándose a los mismos las normas y principios establecidos en el presente en todo cuanto sea posible. Oportunamente, la Inspección General de Justicia sugerirá al Poder Ejecutivo Nacional las ampliaciones que correspondiere introducir en el presente Reglamento a efectos de contemplar en forma más amplia las modalidades propias de esas operaciones y el mejor contralor y fiscalización de dichas sociedades.

Art. 62. — Serán a cargo de las sociedades, los gastos que demande la fiscalización de las mismas establecida en esta Reglamentación.

La cuenta especial "Inspección y Contralor de las Sociedades de Capitalización y Ahorro", se acreditará con la contribución que deberán efectuar las sociedades, que será equivalente al uno y medio por mil del monto de las cuotas del ejercicio económico terminado en el año de calendario precedente, como importe anual de la contribución, a abonar por adelantado, fijándose como límite inferior la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400 m/n.). Las Sociedades de Ahorro para la Vivienda

Familiar, contribuirán con un importe equivalente al uno y medio por mil de las cuotas ordinarias o extraordinarias abonadas por los suscriptores, exceptuándose las cuotas de amortización de préstamos acordados. Para estas sociedades el límite mínimo de contribución será de pesos un mil doscientos moneda nacional anuales (\$ 1.200 m|n.).

A esta cuenta se debitarán los sueldos y gastos que demande el funcionamiento de la Sección "Inspección y Contralor de las Sociedades de Capitalización y Ahorro", dependiente de la Inspección General de Justicia, previa autorización de aquéllos por el Poder Ejecutivo. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

### Disposiciones transitorias

Art. 63. — Las sociedades ya en funcionamiento, con autorización acordada por el Poder Ejecutivo Nacional, podrán seguir operando con los planes y contratos que se les haya autorizado, por el término de 4 meses. A partir del vencimiento de ese término no podrán continuar operando sino con contratos ajustados a esta reglamentación y aprobados de acuerdo a las disposiciones de la misma.

Al calcular las reservas matemáticas netas para sus balances, con respecto a los contratos que tengan realizados o realicen hasta el momento en que suspendan la emisión de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en esta reglamentación y dentro del plazo máximo fijado en este artículo, se atenderán a las bases técnicas que se les haya aprobado.

Art. 64. — Las sociedades ya en funcionamiento, con autorización acordada por Gobiernos Provinciales, podrán seguir operando con los planes y contratos que se les haya autorizado, por el término de seis meses. A partir del vencimiento de ese término no podrán continuar operando sino con contratos ajustados a esta reglamentación y aprobados de acuerdo a las disposiciones de la misma.

Al calcular las reservas matemáticas netas para sus balances, con respecto a los contratos que tengan realizados o realicen hasta el momento en que suspendan la emisión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en esta reglamentación y dentro del plazo máximo fijado en este artículo, podrán estimar la tasa de interés y los gastos de producción de acuerdo a las bases técnicas que tengan establecidas, con la advertencia de que la tasa de interés no podrá ser superior al cinco por ciento anual, y que los gastos de producción no podrán ser estimados en más del doble de lo que resulta de la escala del artículo 9º. Las sociedades que hagan uso de la facilidad reconocida en el párrafo precedente, consignarán las reservas matemáticas netas, en el Pasivo de los balances, en dos partidas independientes: en una, las reservas correspondientes a

los contratos emitidos de conformidad con la autorización concedida con anterioridad al presente Reglamento; y en la otra, las reservas correspondientes a los contratos emitidos con posterioridad.

Art. 65. — Las sociedades ya autorizadas como personas jurídicas por Gobiernos Provinciales, que practiquen las operaciones enunciadas en el artículo 1º, sin tener el carácter de Sociedad Anónima que se exige en el artículo 2º, y no desearan adoptar dicha forma de sociedad, podrán seguir actuando sin modificar el carácter de la Sociedad, pero deberán ajustarse a esta reglamentación en todo lo demás, en los plazos y condiciones fijados en el artículo 64.

Art. 66. — Las sociedades ya autorizadas y en funcionamiento, en el término de un año deberán ajustar las inversiones que ya tengan efectuadas a las normas y limitaciones fijadas en los artículos 28 a 33.

Art. 67. — Las disposiciones de los artículos 63 a 66, no significan autorizar el funcionamiento de empresas en contravención con prescripciones legales o reglamentarias que las alcance, distintas a las del presente Reglamento.

Art. 68. — Las sociedades ya autorizadas por Gobiernos Provinciales, deberán presentar dentro de los treinta días de la fecha del presente Reglamento: testimonio de constitución, autorización y estatutos; copia de todos los Balances Generales que hayan confeccionado; nómina de sus autoridades; planes practicados; modelos de los títulos emitidos y bases técnicas correspondientes.

Las tablas para el cálculo de las reservas matemáticas a que se refiere el artículo 64, serán presentadas en el término de sesenta días, en el caso de ser distintas a las que estén en uso en la fecha de esta reglamentación.

Art. 69. — Derógase los Decretos de 16 de julio de 1937 (Nº 109.788), 4 de febrero de 1938 (Nº 124.857), 11 de febrero de 1938 (Nº 125.285), 24 de octubre de 1938 (Nº 15.773), 5 de julio de 1939 (Nº 32.978), 7 de julio de 1941 (Nº 95.132), y el artículo 2º del Decreto Nº 110.055, de 19 de febrero de 1942.

Art. 70. — Publíquese, comuníquese, anótese, dese al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO,  
GUILLERMO ROTHE.

---

**Decreto N° 142652, del 9 de febrero, sobre designación de un perito para que informe sobre la exactitud del mayor valor atribuído a las minas de petróleo de propiedad de la Sociedad "Astra", Compañía Argentina de Petróleo.**

Buenos Aires, 9 de febrero de 1943.

Visto: atento a la conformidad que presta la Sociedad "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, en el escrito de fs. 548,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Designase al ingeniero señor Carlos A. Revol, para que, previo el estudio pericial correspondiente, informe respecto de la exactitud del mayor valor atribuído a las minas de petróleo de propiedad de la mencionada Sociedad, a efecto de lo establecido por el Decreto N° 136.003, de 23 de noviembre último, fs. 536 y 537.

Art. 2°. — El honorario del perito será fijado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en las condiciones que establece la resolución de fecha 29 de diciembre de 1942, fs. 546.

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE

---

### COMUNICADOS

**Comunicado del 12 de febrero, referente a la colaboración solicitada por el Ministerio, a los señores Gobernadores de Territorios Nacionales, para facilitar el Registro del Estado Civil de las personas.**

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en concordancia con medidas adoptadas con anterioridad, y como consecuencia de la experiencia personal recogida durante su reciente viaje al sud, ha estudiado las necesidades de sus pobladores, que son de jurisdicción de la cartera a su cargo.

Una de las principales preocupaciones del señor Ministro ha sido lo relacionado con el registro del estado civil de las personas, agravado en los territorios del sud singularmente por las grandes distancias que se ven obligados a recorrer los pobladores o a efectuar gastos elevados con el propósito de contraer matrimonio o de inscribir sus hijos después del nacimiento.

El señor Ministro, en el deseo de que las prescripciones de la Ley 3703 alcancen un efectivo rendimiento y concordante con otras iniciativas que tiene a estudio, se ha dirigido a los señores Gobernadores de territorios sugiriéndoles “la conveniencia de que, en ejercicio de la facultad que confiere a los señores Gobernadores la Ley N° 3703, en su art. 1°, se procure la colaboración de vecinos de buena voluntad a quienes se designaría Comisionados Especiales del Registro Civil volantes, con la misión de recorrer una zona determinada para celebrar matrimonios y anotar los nacimientos que ocurrieren. A tal efecto, el Ministerio facilitará a esos Comisionados los cuadernos para labrar las respectivas actas, las que, en oportunidad, serían entregadas por los mismos al Encargado de la Oficina más próxima, para agregarlas a los libros principales, previa el acta de ratificación correspondiente”.

Por otra parte, el señor Ministro tiene en preparación un proyecto de mensaje que oportunamente someterá a la firma del Excmo. Señor Presidente de la Nación, por el que se introducen algunas modificaciones a la Ley 3703, en el sentido de separar las funciones que corresponden actualmente a los jueces de paz que tienen a su cargo los Registros Civiles de territorios. Se persigue con ello desdoblar las funciones, de manera que sea más efectiva la labor que cumplan unos y otros funcionarios en sus respectivas esferas de acción.

---

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### DECRETOS

Decreto N° 142521, del 9 de febrero, designando al Director General de Administración, doctor Luis Ricci, para que en representación del Gobierno Nacional tome posesión del inmueble ubicado en la calle O'Higgins N° 2378 al 2390 de esta Capital.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1943.

Visto la nota que antecede en la que la Escribanía General del Gobierno de la Nación se refiere al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio que a título de renta vitalicia y a favor del Estado debe otorgar don Rogelio Irurtia de la finca calle O'Higgins N° 2378/90 esquina Blanco Encalada, dispuesta por Decreto N° 139.129, del 28 de diciembre de 1942, y teniendo en cuenta que la referida escritura recién podrá otorgarse una vez llenados los requisitos legales a que se hace mención, vale decir, luego de haberse sustanciado el pertinente juicio sucesorio de donde surja que el señor Rogelio Irurtia es el único y universal heredero para poder disponer libremente del inmueble en cuestión, y

#### CONSIDERANDO:

Que no obstante ello, el Estado puede tomar posesión del mismo, labrándose el acta correspondiente, estableciéndose en ella que el contrato de renta vitalicia a formalizarse quedará sin efecto si no se presenta el título perfecto.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

#### DECRETA:

Artículo 1°. — Designase al señor Director General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, doctor Luis Ricci, para que, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, tome posesión del inmueble de la calle O'Higgins N° 2378/90.

Art. 2°. — Mientras no se formalice la pertinente escritura traslativa de dominio y como consecuencia de la toma de posesión del inmueble a favor del Gobierno de la Nación determinada en el artículo que

precede, establécese que la renta a que se refiere el art. 3° de la Ley 12.824 deberá comenzar a hacerse efectiva en concepto de alquiler.

Art. 3°. — Establéc case en el acta de posesión del inmueble que el contrato de renta vitalicia a formalizarse oportunamente quedará sin efecto de no presentarse el título perfecto.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y cumplido, pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a los fines dispuestos en los artículos 1° y 2° del presente decreto.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143678, del 25 de febrero, aprobando la distribución de las partidas globales incluídas en el Presupuesto para el corriente año, dentro del Anexo "E".**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento que el artículo 58 de la Ley N° 12.778 de presupuesto general para 1942, prorrogada para 1943 por la Ley N° 12.816, establece que los créditos asignados por partidas o autorizaciones globales, autorizados por la ley de presupuesto o leyes especiales, no podrán ser utilizados, sin aprobación previa del respectivo presupuesto de sueldos y gastos, de acuerdo con la estructura del presupuesto general de la administración; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Anexo "E" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), existen créditos en la forma determinada precedentemente,

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la distribución de las partidas globales incluídas en el presupuesto para el corriente año, dentro del Anexo "E" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), de acuerdo a lo consignado en las planillas adjuntas que forman parte integrante de este Decreto.

Art. 2°. — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado de los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, pase al Ministerio de Hacienda a los fines pertinentes.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE

CARLOS ALBERTO ACEVEDO

INCISO 147

CURSO COMERCIAL ANEXO AL COLEGIO NACIONAL  
 “TEODORO SANCHEZ DE BUSTAMANTE” DE JUJUY

Para 1ª División de 1er. año.

“SUELDOS”

*Item Personal Docente:*

Ayudante de Gabinete .....	1	100	100	1.200
Veinte horas de Ciencias y Letras ..		40	800	9.600
Seis horas de Idiomas Extranjeros ..		37	222	2.664
Siete horas de Estética .....		34	238	2.856
Dos horas de Educación Física ....		34	68	816
	—		—	—
Total Item P. D. ....	1		1.428	17.136

*Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:*

31 Ayudante 8º .....	1	50	50	600
	—		—	—
Total Item 1 .....	1		50	600
	—		—	—
Total Inciso “Sueldos” .....	2		1.478	17.736

“Otros Gastos”:

Gastos Generales .....				2.264
				—
Total “Otros Gastos” .....				2.264
				—
Total General de “Sueldos” y “Otros Gastos” .....				20.000

INCISO 225

CURSO COMERCIAL ANEXO A LA ESCUELA NORMAL MIXTA  
"JUAN IGNACIO GORRITI" DE JUJUY

Para 1ª División de 1er. año.

"SUELDOS"

*Item Personal Docente:*

Ayudante de Gabinete .....	1	100	100	1.200
Veinte horas de Ciencias y Letras ..		40	800	9.600
Seis horas de Idiomas Extranjeros ..		37	222	2.664
Siete horas de Estética .....		34	238	2.856
Dos horas de Educación Física .....		34	68	816
		—	—	—
Total Item P. D. ....	1		1.428	17.136

*Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:*

31 Ayudante 8º .....	1	50	50	600
		—	—	—
Total Item 1 .....	1		50	600
		—	—	—
Total Inciso "Sueldos" .....	2		1.478	17.736

"Otros Gastos":

Gastos Generales .....				2.264
				—
Total "Otros Gastos" .....				2.264
				—
Total General de "Sueldos" y "Otros Gastos" .....				20.000

INCISO 451

ESCUELA INDUSTRIAL DE AVELLANEDA

*Item Personal Docente:*

Director y clase anexa .....	1	600	600	7.200
Secretario Contador y Clase Anexa .	1	300	300	3.600
Maestro de enseñanza general .....	2	275	550	6.600
Maestro de taller .....	1	250	250	3.000
Ayudante de taller .....	1	200	200	2.400
		—	—	—
Total Item P. D. ....	6		1.900	22.800

*Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:*

21 Auxiliar 8º .....	1	200	200	2.400
	—		—	—
Total Item 1 .....	1		200	2.400

*Item 3. — Personal de Servicio:*

24 Ayudante 1º .....	2	160	320	3.840
28 Ayudante 5º .....	1	100	100	1.200
	—		—	—
Total Item 3 .....	3		420	5.040
	—		—	—
Total Inciso "Sueldos" .....	10		2.520	30.240

*"Otros Gastos":*

Para gastos generales, compra de materiales, herramientas y útiles .....				12.560
Alquileres .....				7.200
				—
Total Inciso "Otros Gastos" .....				19.760
				—
Total General .....				50.000

INCISO 452

ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES DE AVELLANEDA (BS. AS.)

*Item Personal Docente:*

Director .....	1	400	400	4.800
Maestra de taller .....	4	225	900	10.800
Maestra de Economía Doméstica y Puericultura .....	1	200	200	2.400
Maestra de dibujo .....	1	200	200	2.400
Ayudante de taller .....	4	120	480	5.760
	—		—	—
Total Item P. D. .....	11		2.180	26.160

*Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:*

19 Auxiliar 6º .....	1	250	250	3.000
	—		—	—
Total Item 1 .....	1		250	3.000

*Item 3. — Personal de Servicio:*

24 Ayudante 1º .....	1	160	160	1.920
	—		—	—
Total Item 3 .....	1		160	1.920
	—		—	—
Total Inciso "Sueldos" .....	13		2.590	31.080

*"Otros Gastos":*

Gastos generales .....	3.600
Alquileres .....	6.000
Para compra de máquinas, útiles y otros elementos .....	9.320
	—
Total Inciso "Otros Gastos" .....	18.920
	—
Total General "Sueldos" y "Otros Gastos" .....	50.000

DISTRIBUCION DE LAS PARTIDAS ASIGNADAS EN LA COLUMNA DE  
"TOTALES" DEL RUBRO "OTROS GASTOS" DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
QUE A CONTINUACION SE DETALLAN

INCISO 449

COLEGIOS NACIONALES

<b>Colegio Nacional de Chacabuco .....</b>	<b>28.700</b>
Gastos generales .....	4.800
Alquileres .....	6.300
Para adquisición instrumental de enseñanza, mobiliario y otros elementos .....	17.600
<b>Colegio Nacional de José F. Uriburu (Bs. As.) .....</b>	<b>8.800</b>
Gastos generales .....	2.800
Alquileres .....	6.000
<b>Colegio Nacional de Villa María (Córdoba) .....</b>	<b>16.000</b>
Gastos generales .....	4.800
Alquileres .....	6.000
Para adquisición de instrumental de enseñanza, mobiliario y otros elementos .....	5.200
<b>Colegio Nacional de Reconquista (Santa Fe) .....</b>	<b>7.400</b>
Gastos generales .....	2.600
Alquileres .....	4.800

INCISO 450

ESCUELAS NORMALES

Provincia de Buenos Aires

<b>De La Plata N° 2</b> .....	<b>32.400</b>
Gastos generales .....	3.600
Alquileres .....	12.000
Para adquisición de instrumental de enseñanza, mobiliario y otros elementos.....	16.800

INCISO 451

ESCUELAS INDUSTRIALES, TECNICAS DE OFICIOS Y DE ARTES Y OFICIOS

<b>Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. As.)</b> .....	<b>26.600</b>
Gastos generales .....	6.000
Alquileres .....	4.800
Gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. ....	15.000
<b>Escuela de Artes y Oficios de Gral. Sarmiento-San Miguel</b> ..	<b>26.000</b>
Gastos generales .....	6.000
Alquileres .....	4.800
Gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. ....	15.200
<b>Escuelas de Oficios Regionales de Olavarría (Bs. As.)</b> .....	<b>48.400</b>
Gastos generales .....	9.600
Alquileres .....	7.200
Gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. ....	31.600
<b>Escuela de Artes y Oficios de Seis de Septiembre (Bs. As.)</b>	<b>62.000</b>
Gastos generales .....	12.000
Alquileres .....	12.000
Para gastos de instalación, compra de maquinarias, etc.	38.000
<b>Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba)</b> .....	<b>22.800</b>
Gastos generales .....	6.000
Alquileres .....	3.000
Para gastos de instalación, compra de maquinarias, etc.	13.800
<b>Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba)</b> .....	<b>22.800</b>
Gastos generales .....	6.000
Alquileres .....	3.000
Gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. ....	13.800
<b>Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (Entre Ríos)</b> .....	<b>33.400</b>
Gastos generales .....	6.000
Alquileres .....	4.800
Gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. ....	22.600

<b>Escuela de Artes y Oficios del Carmen (Jujuy)</b> .....	<b>9.400</b>
Gastos generales .....	2.400
Alquileres .....	1.800
Gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. ....	5.200
<b>Escuela de Artes y Oficios de Metán (Salta)</b> .....	<b>21.600</b>
Gastos generales .....	6.000
Alquileres .....	3.000
Gastos de instalación, compra de maquinarias, etc. ....	12.600
<b>Escuela Técnica de Oficios N° 3 de Rosario (Santa Fe)</b> ..	<b>80.000</b>
Gastos generales .....	14.400
Alquileres .....	18.000
Gastos de instalación, compras de maquinarias, etc. ..	47.600
<b>Escuela Técnica de Oficios de Vera Jobson (Santa Fe)</b> ....	<b>54.400</b>
Gastos generales .....	19.200 (¹)
Alquileres .....	7.200
Para compra de máquinas, herramientas y otros elementos para las secciones Técnica de Oficios, Profesional de mujeres y Comercial anexa .....	28.000
<b>Escuela Técnica de Oficios de Neuquén</b> .....	<b>54.400</b>
Gastos generales .....	19.200 (¹)
Alquileres .....	7.200
Para compra de máquinas, herramientas y otros elementos para las secciones Técnica de Oficios, Profesional de Mujeres y Comercial Anexas .....	28.000

ESCUELAS INDUSTRIALES, TECNICAS DE OFICIOS Y ARTES Y OFICIOS

<b>Escuela Industrial de La Plata</b> .....	<b>100.000</b>
Gastos generales .....	19.380
Para compra de máquinas, herramientas y mobiliario y otros elementos para sus secciones .....	80.620

INCISO 452

ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES

<b>Escuela Profesional de Mujeres de Gualaguaychú (E. Ríos)</b> .	<b>19.200</b>
Gastos generales .....	3.600
Alquileres .....	6.000
Para compra de máquinas, útiles y otros elementos .....	9.600

(¹) Incluye \$ 7.200 para la Escuela Técnica de Oficios; \$ 6.000 para la sección profesional de mujeres anexa; y \$ 6.000 para la sección comercial anexa.

<b>Escuela de Tejidos y Telares de La Paz (Mendoza)</b> .....	<b>10.000</b>
Gastos generales .....	2.000
Alquileres .....	3.000
Para gastos de instalación, compras de elementos, útiles para su funcionamiento (por una sola vez) .....	5.000

INCISO 453

ESCUELAS DE COMERCIO

<b>Escuela de Comercio “Manuel Belgrano” de Mujeres (Capital)</b> .....	<b>48.000</b>
Gastos generales .....	6.000
Alquileres .....	24.000
Para compra de máquinas, de gabinetes y otros elementos de enseñanza .....	18.000
<b>Escuela de Comercio de Nueve de Julio (Buenos Aires)</b> .....	<b>15.800</b>
Gastos generales .....	3.600
Alquileres .....	4.800
Para compra de máquinas, gabinetes y otros elementos de enseñanza .....	7.400
<b>Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Maestros “José Manuel Estrada”, de Corrientes</b> .....	<b>21.200</b>
Gastos generales .....	3.600
Para compra de máquinas, gabinetes y otros elementos de enseñanza .....	17.600
<b>Sección Comercial Anexa a la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez (Santa Fe)</b> .....	<b>1.000</b>
Gastos generales .....	1.000
<b>Escuela de Comercio de Concepción (Tucumán)</b> .....	<b>24.800</b>
Gastos generales .....	4.800
Alquileres .....	6.000
Para compra de máquinas, gabinetes y otros elementos de enseñanza .....	14.000
<b>Escuela de Comercio de Monteros (Tucumán)</b> .....	<b>24.800</b>
Gastos generales .....	4.800
Alquileres .....	6.000
Para compra de máquinas, gabinetes y otros elementos de enseñanza .....	14.000

**Comunicado del 27 de febrero, sobre cierre del ejercicio económico de 1942.**

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Guillermo Rothe, ha sido informado por el señor Director General de Administración de ese Ministerio, doctor Luis Ricci, que dicha Dirección General, de conformidad a las disposiciones vigentes, ha procedido, en el día de la fecha, al cierre del ejercicio de 1942; practicándose los balances correspondientes, que han dado las siguientes cifras:

**Contabilidad de imputaciones:** Crédito, \$ 154.544.360,32; Débito, \$ 150.515.429,54, y Saldo, \$ 4.028.930,78.

**Contabilidad de movimiento de fondos:** Ingresos, \$ 95.721.683,52; Egresos, \$ 95.600.788,66, y Saldo, \$ 120.894,86.

También en el día de hoy, han sido elevadas a la Contaduría General de la Nación, las rendiciones de cuentas correspondientes al movimiento de fondos habido durante el mes que hoy finaliza —correspondientes a los Ejercicios de 1942 y 1943— las que arrojan las siguientes sumas:

**Ejercicio 1942:** Cargo, \$ 5.822.213,70; Descargo, \$ 2.351.722,89, y Saldo, \$ 3.470.490,81.

**Ejercicio 1943:** Cargo \$ 14.361.743,54; Descargo, \$ 5.185.682,50, y Saldo, \$ 9.176.061,04; estando incluida en esta última suma la de pesos 6.014.584,76 correspondiente a los haberes del personal de todas las dependencias del Ministerio que fueron abonados ayer y cuyas pertinentes rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por aquéllas durante el mes de marzo próximo.

Hace resaltar el señor Director General en su informe, que la importancia de la labor realizada no se reduce a lo que antecede, sino que se ve aumentada por el hecho de que todos los créditos correspondientes al Ejercicio 1942, que por razones de trámites, no han podido ser liquidados, han sido incluidos en orden de retención de fondos, evitándose así que pasen a "Ejercicios Vencidos" y, en consecuencia, los perjuicios que ello hubiera ocasionado a los acreedores del Ministerio.

Todo ello, informa el Dr. Ricci, es el resultado de un esfuerzo que pone de manifiesto, una vez más, la eficacia de la organización de la Dirección a su cargo y la actividad del personal de la misma.

## DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETOS

**Decreto N° 142143, del 3 de febrero, declarando que los cargos docentes desempeñados por el personal en retiro, cuyos haberes se imputen al anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, no están comprendidos en la obligación de optar, a que se refiere la Ley N° 12778, Art. 55.**

Buenos Aires, febrero 3 de 1943.

Vistas estas actuaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el art. 55 de la Ley de Presupuesto N° 12.778 (Art. 19 del texto ordenado de la 11.672), y por la no aplicación del art. 56 de aquella misma ley en virtud de haber sido vetado por mensaje al H. Congreso de fecha 8 de octubre ppdo., el personal en situación de retiro cuyos haberes, superiores a mil pesos mensuales, se imputan al Anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros y que ocupan cargos civiles en la Administración o en sus reparticiones autárquicas, deben optar entre el haber del retiro o el del cargo civil;

Que ello trae como consecuencia que los retirados del ejército y de la armada que siguen en el ejercicio de cátedras universitarias o que han sido llamados por el P. E. para que continúen ejerciendo la docencia en institutos militares o en otros establecimientos, en atención a que sus servicios se consideran necesarios, vean disminuídos sus haberes a raíz de la opción a que estarían obligados;

Que no ha estado en el propósito del P. E. al no aplicar el art. 56 ya mencionado que, en lo principal se refiere a otras cuestiones, producir una situación de tal naturaleza;

Que, en cambio, le corresponde la obligación de evitar desigualdades como la que resulta de este régimen legal, por cuanto el jubilado civil puede ocupar cargos docentes sin limitación de la cantidad que perciba por ambos conceptos (Art. 22 de la Ley 4349), y el militar, de acuerdo a la disposición comentada, no lo podría;

Que es facultad del P. E. establecer el régimen de incompatibilidades del personal de la Administración;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Los cargos docentes desempeñados por el personal en retiro cuyos haberes se imputen al anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, no están comprendidos en la obligación de optar a que se refiere el artículo 55 de la Ley 12.778 (Art. 19 del texto ordenado de la ley complementaria permanente de presupuesto Nº 11.672).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Guerra y Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — *Carlos A. Acevedo.* — *Guillermo Rothe.* — *Pedro Pablo Ramírez.*  
—*Mario Fincati.*

---

**Decreto Nº 142368, del 4 de febrero, aumentando cinco horas de ciencias y letras, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario.**

Buenos Aires, 4 de febrero de 1943.

Visto la nota del Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, en la que, de conformidad con el Honorable Consejo Consultivo, solicita el aumento de tres horas de Pedagogía General y dos horas de Historia de la Educación para los cursos de tercero y cuarto año de todos los profesorados del establecimiento y teniendo en cuenta que, conforme lo expresa la Inspección General de Enseñanza, se encuentra debidamente fundado dicho pedido,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, cinco horas de ciencias y letras, destinadas a desdoblarse los cursos de Pedagogía General e Historia de la Educación,

debiendo imputarse al inciso 457, Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 143272, del 17 de febrero, aprobando el plan de estudios de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata.**

Buenos Aires, 17 de febrero de 1943.

Visto estas actuaciones por las que la Universidad Nacional de La Plata somete a la aprobación del Poder Ejecutivo el Plan de Estudios de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación dependiente de la misma en cumplimiento de lo establecido por el Art. 22 de la Ley N° 4699; atento que la aplicación del nuevo plan no implica, según se expresa, gastos fuera de Presupuesto y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el Plan de Estudios de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, que obra de fs. 2 a 5 de estas actuaciones.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 143271, del 17 de febrero, aprobando el plan de estudios y arancel del Curso de Optica ocular que funcionará en la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad Nacional de La Plata.**

Buenos Aires, 17 de febrero de 1943.

Vistas estas actuaciones por las que la Universidad Nacional de La Plata somete a la aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de la Facultad de Química y Farmacia dependiente de la misma, sobre implantación de estudios de Optica ocular, aprobado por el Consejo Académico de dicha Facultad en reunión de 10 de setiembre de 1942 y por el Consejo Superior en 30 de octubre del mismo año, atento que según se expresa, dicho curso no incidirá en las finanzas de la Universidad y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el plan de estudios y arancel para el curso de Optica ocular que funcionará en la Facultad de Química y Farmacia dependiente de la Universidad Nacional de La Plata y que obran a fs. 8 y 8 vta. de estas actuaciones.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N° 143282, del 17 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba).**

Buenos Aires, 17 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para el funcionamiento de un Colegio Nacional en Villa María (Provincia de Córdoba) y considerando que con ello quedará satisfecha una sentida necesidad pública reconocida por las reparticiones técnicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase el Colegio Nacional de Villa María (Provincia de Córdoba), establecimiento que comenzará a funcionar con una división de cada uno de los cursos que abarca el plan de estudios.

Art. 2°. — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un inspector de su dependencia las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del referido Colegio, hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Rector del establecimiento.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N°143283, del 17 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, el Colegio Nacional de Chacabuco (Bs. Aires).**

Buenos Aires, 17 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para el funcionamiento de un Colegio Nacional en la ciudad de Chaca-

buco (Provincia de Buenos Aires) y considerando conveniente la fundación de un instituto de segunda enseñanza en la mencionada ciudad, para satisfacer los intereses educacionales de la zona,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase el Colegio Nacional de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), establecimiento que comenzará a funcionar con una división de primer año.

Art. 2°. — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un Inspector de su dependencia las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del referido colegio, hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Rector del establecimiento.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143790, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente el Colegio Nacional de José F. Uriburu (Bs. Aires.**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para el funcionamiento de un Colegio Nacional en la ciudad de José F. Uriburu (Provincia de Buenos Aires) y considerando que la necesidad de un establecimiento de segunda enseñanza en la mencionada ciudad fué reconocida por las Reparticiones técnicas, previo estudio de las características de la zona,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase el Colegio Nacional de José F. Uriburu, establecimiento que comenzará a funcionar con una división de cada uno de los tres primeros años que abarca el plan de estudios vigente.

Art. 2°. — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un Inspector de su dependencia las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del referido colegio, hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Rector del establecimiento.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143791 del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela Técnica de Oficios N° 3 de Rosario.**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Escuela Técnica de Oficios en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) y considerando que esta creación coincide con el criterio sostenido por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fomentar la enseñanza industrial en todos aquellos centros donde sus necesidades la reclamen,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase la Escuela técnica de Oficios N° 3 de Rosario, establecimiento que se destinará a la formación de obreros especializados en las industrias del hierro y afines.

Art. 2°. — Encomiéndase al Director de la Escuela Técnica de Oficios N° 2 de Rosario, don David Sabatini, las tareas preliminares de organización, instalación y dirección del nuevo establecimiento hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Director de este último instituto.

Art. 3°. — La Inspección General de Enseñanza impartirá al mencionado funcionario las instrucciones pertinentes y formulará la nómina de las máquinas y herramientas cuya adquisición con destino al nuevo establecimiento se efectuará con los fondos previstos al efecto en el inciso 451 del Anexo 2° del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143792, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente la Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio (Bs. Aires).**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para el funcionamiento de una Escuela Nacional de Comercio en la ciudad de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires) y teniendo en cuenta que la creación de dicho establecimiento fué proyectada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública previo asesoramiento de sus Reparticiones técnicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º. — Créase la Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio, establecimiento que comenzará a funcionar con una división de primer año para Peritos Mercantiles (cursos diurnos) y una de primer año para Auxiliares de Comercio (cursos nocturnos).

Art. 2º. — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un Inspector de su dependencia las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del referido establecimiento, hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Director del establecimiento.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143793, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. Aires).**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para el funcionamiento de una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Coronel Suárez (Provincia de Buenos Aires) y considerando que la necesidad de dicho establecimiento de enseñanza fué reconocida por las Reparticiones técnicas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública previo estudio de las características de la zona.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º. — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez, establecimiento que comenzará a funcionar con una división de primer año.

Art. 2º. — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un Inspector de su dependencia las tareas preliminares de instalación, organización y dirección de la referida escuela, hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Director del establecimiento.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143794, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela Técnica de Oficios de Neuquén.**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para la Instalación y funcionamiento de una Escuela Técnica de Oficios con dos secciones anexas, en la ciudad de Neuquén; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho establecimiento de enseñanza práctica proyectado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, permitirá satisfacer ampliamente las necesidades escolares de aquel centro, estudiadas con detenimiento por las Reparticiones técnicas dependientes de dicho Departamento y reclamadas con justificada insistencia por las autoridades y el vecindario de aquel territorio;

Que, por otra parte, un instituto como el proyectado permitirá hacer efectiva la orientación de la juventud de ambos sexos hacia actividades ajustadas a las exigencias del medio,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase la Escuela Técnica de Oficios de Neuquén para la formación de obreros especializados en las industrias de la región, y con dos secciones anexas: una de Enseñanza Comercial (curso de Peritos Mercantiles) y otra de Enseñanza Profesional, para niñas, las que comenzarán a funcionar con una división de primer año.

Art. 2°. — Encomiéndase al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Fuerte General Roca, don Alberto E. Alonso, las tareas preliminares de organización, instalación y dirección del nuevo establecimiento hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Director de este último instituto.

Art. 3°. — La Inspección General de Enseñanza impartirá al mencionado funcionario las instrucciones pertinentes y formulará la nómina del material didáctico, máquinas y herramientas cuya adquisición con destino al nuevo establecimiento se efectuará con los fondos previstos al efecto en el inciso 451, Anexo "E" del presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143795, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba).**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para la instalación y funcionamiento de una Escuela de Artes y Oficios en Leones (Provincia de Córdoba) y considerando que esta creación encuadra dentro del plan de fomento de la enseñanza práctica trazado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Provincia de Córdoba).

Art. 2°. — Encomiéndase al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville, don Antonio Graziano, las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del nuevo establecimiento hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Director de este último instituto.

Art. 3°. — La Inspección General de Enseñanza impartirá al mencionado funcionario las instrucciones pertinentes y formulará la nómina de máquinas y herramientas cuya adquisición con destino al nuevo establecimiento se efectuará con los fondos previstos al efecto en el inciso 451 del Anexo "E" del Presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143796, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba).**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para la instalación y funcionamiento de una Escuela de Artes y Oficios en Balnearia (Provincia de Córdoba) y considerando que esta creación responde al propósito, enunciado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de fomentar la enseñanza práctica en todo centro donde pueda desenvolverse con eficacia.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Balnearia.

Art. 2°. — Encomiéndase al Director de la Escuela de Artes y Oficios de San Pedro (Jujuy) don Emilio J. Traina las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del nuevo establecimiento hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Director de este último establecimiento.

Art. 3°. — La Inspección General de Enseñanza impartirá al mencionado funcionario las instrucciones pertinentes y formulará la nómina de máquinas y herramientas cuya adquisición con destino al nuevo establecimiento se efectuará con los fondos previstos al efecto en el inciso 451 del Anexo "E" del Presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE

---

**Decreto N°143797, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (Entre Ríos).**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para la instalación y funcionamiento de una Escuela de Artes y Oficios en Villaguay (Provincia de Entre Ríos) y considerando que esta creación responde a exigencias del medio, según pudo comprobarse en la oportunidad en que se estudió el proyecto respectivo,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay.

Art. 2°. — Encomiéndase al Director de la Escuela de Artes y Oficios en Roque Sáenz Peña (Chaco) don Orlando R. Lonato, las tareas preliminares de organización, instalación y dirección del nuevo establecimiento hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo de Director de este último instituto.

Art. 3°. — La Inspección General de Enseñanza impartirá al mencionado funcionario las instrucciones pertinentes y formulará la nómina de máquinas y herramientas cuya adquisición con destino al nuevo esta-

blecimiento se efectuará con los fondos previstos en el inciso 451 del Anexo "E" del Presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143811, del 25 de febrero, creando de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente, la Escuela de Comercio "Manuel Belgrano" en la Capital Federal.**

Buenos Aires, 25 de febrero de 1943.

Atento a que la Ley de Presupuesto vigente provee los fondos necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Comercio "Manuel Belgrano" de la Capital Federal como instituto oficial, y considerando que con ello quedará satisfecha una necesidad pública que hasta ahora atendía una institución de carácter privado,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase la Escuela Nacional de Comercio "Manuel Belgrano" en la Capital Federal.

Art. 2°. — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un Inspector de su dependencia las tareas preliminares de instalación, organización y dirección de la referida escuela e informará acerca de los antecedentes del personal que en el curso escolar próximo pasado prestó servicios en la misma.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

**Decreto N° 143961, del 26 de febrero, concediendo licencia a una profesora del Instituto Nacional del Profesorado Secundario y adscribiéndola al Archivo Gráfico de la Nación.**

Buenos Aires, 26 de febrero de 1943.

Visto lo solicitado y siendo conveniente que la profesora señora Mercedes A. de Chaves prosiga sus estudios sobre fonética en el Archivo Gráfico de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Concédese licencia con goce de sueldo desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre del corriente año, a la profesora de Fonética Francesa (análisis), tres horas; Fonética Francesa (síntesis), tres horas, y Ejercicios de Idioma Francés, primer curso, seis horas semanales, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, señora Mercedes A. de Chaves.

Art. 2°. — La referida profesora, proseguirá sus investigaciones sobre fonética como Auxiliar de la enseñanza del idioma nacional y sobre pronunciaciones regionales, en el Archivo Gráfico de la Nación, en calidad de adscripta, debiendo hacer entrega a esa repartición de los elementos que reuna a los fines de sus estudios.

Art. 3°. — Autorízase al Archivo Gráfico de la Nación para aceptar sin cargo el ofrecimiento de colaboración que formula la Compañía fundadora Fotoliptófono, S. A., y para incorporar transitoriamente a título experimental los materiales de grabación que fueren necesarios para las investigaciones que realizará la profesora, señora Mercedes A. de Chaves.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO

GUILLERMO ROTHE

---

## INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIONES

**Resolución del 9 de febrero, llamando a concurso para la provisión de cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca.**

Buenos Aires, 9 de febrero de 1943.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de fecha 10 de diciembre de 1942,

*La Inspección General de Enseñanza*

#### RESUELVE:

1º — Llámase a concurso por el término de quince (15) días hábiles a contar desde el 11 del corriente, inclusive, para la provisión de los siguientes cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca:

#### Sección de Castellano y Literatura:

##### Cargos:

	Remuneración mensual
Profesor de Latín y Literatura Latina, primer curso (cinco horas semanales) .....	\$ 300.—
Profesor de Lengua Castellana, primer curso (cuatro horas semanales) .....	„ 240.—
Profesor de Literatura Castellana, primer curso (cuatro horas semanales) .....	„ 240.—
Profesor de Literatura Meridional (tres horas semanales) .....	„ 180.—

#### Sección de Ciencias Naturales:

##### Cargos:

Profesor de Zoología General y Laboratorio (seis horas semanales) .....	\$ 360.—
Profesor de Morfología y Biología de las Fanerógamas y Laboratorio (seis horas semanales) .....	„ 360.—

	Remuneración mensual
Profesor de Anatomía Humana, Antropología somática y Laboratorio (seis horas semanales) .....	„ 360.—
Profesor de Histología y Laboratorio (cuatro horas semanales) .....	„ 240.—
<b>Sección de Filosofía y Pedagogía:</b>	
Cargos:	
Profesor de Historia de la Filosofía, primer curso (tres horas semanales) .....	\$ 180.—
Profesor de Introducción a los Estudios Filosóficos (tres horas semanales) .....	„ 180.—
Profesor de Lógica y Epistemología (tres horas semanales) .....	„ 180.—
Profesor de Psicología, primer curso (tres horas semanales) .....	„ 180.—
<b>Sección de Física y Química:</b>	
Cargos:	
Profesor de Física Experimental (Mecánica) y Trabajos de Laboratorio (ocho horas semanales) .....	\$ 480.—
Profesor de Química Inorgánica Experimental, primer curso, y Laboratorio (nueve horas semanales) ....	„ 540.—
<b>Sección de Historia y Geografía:</b>	
Cargos:	
Profesor de Arqueología Prehistórica y Protohistórica Argentina y Americana (cuatro horas semanales) .	\$ 240.—
Profesor de Historia Argentina y Americana y Trabajos Prácticos, primer curso (cinco horas semanales)	„ 300.—
Profesor de Antropogeografía (dos horas semanales) ..	„ 120.—
Profesor de Historia Moderna hasta 1815 y Trabajos prácticos (cinco horas semanales) .....	„ 300.—
Profesor de Geografía Matemática (dos horas semanales)	„ 120.—
Profesor de Geografía Física, primer curso (tres horas semanales) .....	„ 180.—
Profesor de Trabajos Cartográficos, primer curso (cuatro horas semanales) .....	„ 240.—
<b>Sección de Francés:</b>	
Cargos:	
Profesor de Ejercicios de Idioma, primer curso (seis horas semanales) .....	\$ 360.—

	Remuneración mensual
Profesor de Gramática Francesa, primer curso (tres horas semanales) .....	„ 180.—
Profesor de Fonética Francesa (Análisis) (tres horas semanales) .....	„ 180.—
Profesor de Historia de la Civilización Francesa (dos horas semanales) .....	„ 120.—
<b>Sección de Inglés:</b>	
Profesor de Ejercicios de Idioma (diez horas semanales)	\$ 600.—
Profesor de Fonética Inglesa (Análisis) (tres horas semanales) .....	„ 180.—
Profesor de Gramática Inglesa Moderna (seis horas semanales) .....	„ 360.—
<b>Sección de Matemáticas:</b>	
Profesor de Análisis Matemático, primer curso y trabajos prácticos (seis horas semanales) .....	\$ 360.—
Profesor de Geometría Métrica y Trabajos Prácticos (seis horas semanales) .....	„ 360.—
Profesor de Trigonometría Rectilínea y Esférica y Trabajos Prácticos (seis horas semanales) .....	„ 360.—

2º — Para poder optar a estos cargos se requiere poseer ciudadanía argentina y diploma de profesor normal o de enseñanza secundaria en la respectiva especialidad, otorgado por un Instituto directamente dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública o de alguna de las Universidades Nacionales.

3º — Los aspirantes que sean aceptados por el Jurado en mérito de sus títulos y antecedentes serán sometidos a pruebas de oposición, las que se realizarán en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal de conformidad con las pertinentes disposiciones del Reglamento Orgánico de dicho establecimiento.

4º — Designase al señor Inspector Jefe de Sección, Doctor Juan E. Cassani, para proponer a la Inspección General los candidatos para la constitución de los diversos Jurados, dirigir la actuación de estos últimos y organizar la recepción de las pruebas.

5º — Los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en papel sellado nacional de dos (2) pesos moneda nacional, acompañando la correspondiente documentación profesional con sus hojas rubricadas y numeradas. Los aspirantes varones consignarán los datos de enrolamiento y las aspirantes mujeres los de su cédula de identidad.

6º — Una misma persona podrá aspirar a más de un cargo, siempre que su situación quede encuadrada dentro de lo que permiten las disposiciones sobre incompatibilidades, debiendo, en tal caso, solicitar la inscripción mediante nota separada para cada cargo y hacer referencia en cada una de los títulos y antecedentes e indicar en cuál de ellas se acompaña la documentación respectiva.

7º — Si el interesado remite la presentación por correo, deberá hacerlo en pieza certificada, escribiendo en el sobre la palabra Concurso con tinta colorada. La Secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.

8º — Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación. La actuación en otros establecimientos oficiales de enseñanza deberá ser comprobada con certificados expedidos por las autoridades respectivas.

9º — La documentación presentada, una vez que el Jurado se expida, será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza, y no podrá ser devuelta sino a pedido del interesado y con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión de los cargos docentes para los que se llamó a concurso.

10. — Los aspirantes que no pertenezcan a ningún establecimiento de enseñanza dependiente del Ministerio deberán acompañar a la solicitud dos certificados que acrediten sus condiciones de moralidad y buena conducta, otorgados por personas de reconocida responsabilidad.

11. — Dése cuenta al Ministerio, comuníquese, diríjase circular a los establecimientos de enseñanza requiriéndose de sus direcciones la más amplia difusión del presente llamado a concurso y archívese.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Resolución del 11 de febrero, designando al Inspector de Enseñanza don Luis A. Borruat, para que proceda a poner en posesión de sus cargos al personal designado para la Escuela Profesional Nicolasa B. de Quiroga”, de San Luis.**

Buenos Aires, 11 de febrero de 1943.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 140124 de fecha 31 de diciembre de 1942,

*La Inspección General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º. — Desígnase al señor Inspector Ingeniero don Luis A. Borruat, para que se traslade a San Luis y Mercedes de San Luis y proceda a dar posesión de sus cargos al personal designado por el referido decreto para la Escuela Profesional de Mujeres “Nicolasa Berrondo de Quiroga”, como asimismo a firmar el acta de recepción del establecimiento y el inventario de sus materiales, útiles y muebles cuya entrega efectúe el representante del Gobierno de la Provincia de San Luis.

2º. — El mencionado señor Inspector impartirá a la Dirección las instrucciones acordadas para que el funcionamiento de la escuela se rija por los planes de los establecimientos similares de la Nación, dentro de lo que permitan las asignaciones del Presupuesto autorizado.

3º. — Solicítese de la Dirección de Administración la designación de un empleado a los efectos previstos en el artículo 3º del Decreto precitado.

Dése cuenta al Ministerio y resérvese este expediente hasta que el señor Inspector Borruat informe acerca del desempeño de la misión que se le confía.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Resolución del 15 de febrero, destacando con carácter permanente en la ciudad de Córdoba al Inspector de Enseñanza doctor Felipe A. Yofre.**

Buenos Aires, 15 de febrero de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 9 de febrero de 1943,

*La Inspección General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º. — Destácase con carácter permanente en la ciudad de Córdoba al Inspector de Enseñanza doctor D. Felipe A. Yofre, en reemplazo del ex-Inspector señor D. Amado J. Roldán, que falleció.

2º. — Dése cuenta de la precedente designación al Ministerio, comuníquese al señor Inspector doctor D. Felipe A. Yofre, con transcripción de esta Resolución y del Decreto de la referencia y fecho, pase a la Dirección de Estadística y Personal para la anotación que corresponda.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

**Resolución del 17 de febrero, designando al Inspector de Enseñanza D. Luis A. Borruat, para realizar las tareas de organización e instalación de la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. Aires).**

Buenos Aires, 17 de febrero de 1943.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de fecha 25 de febrero último, por el que se crea la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Provincia de Buenos Aires),

*La Inspección General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º.—Desígnase al señor Inspector Ingeniero D. Luis A. Borruat para realizar las tareas preliminares de la instalación, organización y dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Provincia de Buenos Aires).

2º.—El mencionado señor Inspector se trasladará a la referida localidad e iniciará inmediatamente, por intermedio de esta Inspección General, las gestiones para alquilar por licitación pública un local adecuado por una suma que no exceda de la autorizada al efecto por la Ley de Presupuesto vigente; procurará obtener de las autoridades locales un edificio provisional, propondrá la nómina de los muebles, máquinas y herramientas que sean necesarias y adoptará, de conformidad con las facultades que el Reglamento acuerda a los Directores, las medidas que se requieran para el normal funcionamiento de la escuela.

3º.—Dése cuenta al Ministerio, comuníquese, solicítese viático para el Inspector designado, pase a conocimiento de la Dirección de Estadística y Personal y fecho, archívese.

FLORENCIO D. JAIME

*Inspector General de Enseñanza*

**Resolución del 26 de febrero, destacando al Cuerpo de Inspectores a los establecimientos de la Capital a fin de que fiscalicen la recepción de los exámenes complementarios y prueba de selección para ingresar a primer año.**

Buenos Aires, 26 de febrero de 1943.

Siendo necesario destacar al cuerpo de Inspectores a los establecimientos de enseñanza de la Capital, a fin de fiscalizar la recepción de los exámenes complementarios y de la prueba de selección para el ingreso a primer año,

*La Inspección General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º.— Los señores Inspectores se constituirán en los establecimientos de enseñanza, a los efectos expresados, a partir del 1º de marzo próximo, de acuerdo con la siguiente distribución:

**Colegio Nacional “Bernardino Rivadavia”:** Inspector señor Arturo Cancellata.

**Colegio Nacional “Domingo F. Sarmiento”:** Inspector señor Alberto Casal Castel.

**Colegio Nacional “Mariano Moreno”:** Inspector doctor Carlos A. Sagastume.

**Colegio Nacional “Nicolás Avellaneda”:** Inspector doctor Guido Paccella.

**Colegio Nacional “Manuel Belgrano”:** Inspector señor Julio Fingerit.

**Colegio Nacional “Juan Martín de Pueyrredón”:** Inspector señor Armando Tagle.

**Colegio Nacional “Julio A. Roca”:** Inspector doctor Pedro S. Acuña.

**Colegio Nacional “Capitán Gral. Justo José de Urquiza”:** Inspector señor Guido Buffo.

**Liceo Nacional de Señoritas N°1, “José Figueroa Alcorta”:** Inspectora señora Margarita A. de Peñaloza.

**Liceo Nacional de Señoritas N° 2, “Amancio Alcorta”:** Inspectora señora Carmen A. de Naverán.

**Liceo Nacional de Señoritas N° 3:** Inspector señor Raúl H. Espoile.

**Escuela Normal de Profesoras N° 1, “Presidente Roque Sáenz Peña”:** Inspector señor Joaquín A. Romero.

**Escuela Normal de Profesores N° 2, “Mariano Acosta”:** Inspector señor Gregorio Lascano.

**Escuela Normal N° 3:** Inspector señor Atilio Terragni.

**Escuela Normal N° 4:** Inspectora señora Carmen A. de Naverán.

**Escuela Normal N° 5:** Inspector señor Raúl H. Espoile.

**Escuela Normal N° 6:** Inspectora señora María E. R. de Demaría.

**Escuela Normal N° 7:** Inspector señor Leopoldo Lapeyrusse.

**Escuela Normal N° 8:** Inspectora señora Estanislada P. de Saffores.

**Escuela Normal N° 9:** Inspector doctor Ismael Casaux Alsina.

**Escuela Normal N° 10:** Inspectora señora Claudina R. W. de Ferreyra Videla.

**Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas:** Inspector señor Agustín Madueño.

**Escuela Nacional de Comercio “Joaquín V. González”:** Inspector doctor Félix A. Marcó.

**Escuela Comercial de Mujeres “Antonio Bermejo”:** Inspectora doctora Ana Julia Darnet de Ferreyra.

**Escuela Nacional de Comercio “Hipólito Vieytes”:** Inspector doctor Gilberto Cuestas Acosta.

**Escuela Nacional de Comercio N° 4:** Inspector señor Atilio Terragni.

**Escuela Nacional de Comercio N° 5:** Inspector Dr. Ataliva Herrera.

**Escuela Nacional de Comercio N° 6:** Inspectora señora Mercedes B. de Portela de Lys.

**Escuela Industrial “Otto Krause”:** Inspector ingeniero Federico N. del Ponte.

**Escuela Industrial “Oeste”:** Inspector Ingeniero Andrés C. Rey.

**Escuela Industrial N° 3:** Inspector Sr. Juan Carlos García Santillán.

**Establecimientos de Enseñanza de Córdoba:** Inspector señor Martín Gil.

**Establecimiento de Enseñanza de Cruz del Eje:** Inspector señor Escipión Claps.

2°. — Mientras dure la tarea encomendada en el apartado 1°, los señores Inspectores presentarán semanalmente un informe en el que expresen la forma en que han dado cumplimiento a su cometido.

3°. — Comuníquese, notifíquese y archívese.

FLORENCIO D. JAIME

*Inspector General de Enseñanza*

---

## CIRCULARES

**Circular N° 7 del 3 de febrero, comunicando la autorización para establecer un turno voluntario de exámenes para alumnos que adeuden hasta cinco materias para terminar sus estudios.**

Buenos Aires, 3 de febrero de 1943.

Señor Rector:  
Director:

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que, por Resolución Ministerial dictada en la fecha, se ha dispuesto autorizar a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza secundaria y comercial para establecer en la segunda quincena del mes de febrero un turno “voluntario” de exámenes para alumnos que adeuden hasta cinco asignaturas para terminar sus estudios.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME

*Inspector General de Enseñanza*

**Circulares Nos. 8, 9 y 11 del 5 de febrero, referentes a la aprobación de varias medidas disciplinarias tomadas con alumnos del Colegio Nacional de Posadas, Escuela Nacional de Goya y Colegio Nacional de Resistencia.**

Buenos Aires, 5 de febrero de 1943.

Señor Rector:  
Director:

S/D.

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a usted la siguiente Resolución Ministerial dictada con fecha 30 de enero de 1943. Dice así: "Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, 30 de enero de 1943. Visto la nota que antecede del Rectorado del Colegio Nacional de Posadas (Misiones) dando cuenta que el Cuerpo de Profesores de tercer año, en reunión celebrada el 28 de noviembre último, resolvió separar del establecimiento hasta el 28 de noviembre del corriente año al alumno Eric Tschumi y teniendo en cuenta que, conforme lo expresa la Inspección General de Enseñanza, dado el carácter de la falta cometida por el referido estudiante, procede ampliar la medida disciplinaria adoptada, separándolo por el término de tres años de todos los Colegios dependientes de este Ministerio, —así se resuelve. Pase a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y demás efectos, fecho, vuelva para su anotación y archivo. — Firmado: **Rothe**".

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circular N° 9**

Buenos Aires, 5 de febrero de 1943.

Señor Rector:  
Director:

S/D.

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a usted la siguiente Resolución Ministerial dictada el 30 de enero próximo pasado. Dice así: "Buenos Aires, 30 de enero de 1943. — Vistas las presentes actuaciones y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública**, — **Resuelve**: Aprobar la expulsión definitiva de todos los establecimientos de enseñanza del país, oficiales o

incorporados, impuesta por el Cuerpo de Profesores de la Escuela Normal de Goya, al alumno de Tercer año, Juan Felipe Chas. Pase a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y demás efectos, fecho, vuelva para su anotación y archivo. — **Rothe**".

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circular N° 11**

Buenos Aires, 5 de febrero de 1943.

Señor Rector:  
Director:

S/D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial de fecha 30 de enero último, transcribo a usted, para su conocimiento y demás efectos, los considerandos y el artículo primero de la referida Resolución que, en lo pertinente, dice así: "Departamento de I. Pública. — Buenos Aires, 30 de enero de 1943. — Visto las presentes actuaciones relacionadas con la medida disciplinaria aplicada por el Cuerpo de Profesores del Colegio Nacional de Resistencia a un grupo de alumnos, con motivo de los exámenes escritos, en los cuales se comprobó la existencia de un procedimiento fraudulento de parte de los mismos y teniendo en cuenta que, conforme lo expresa la Inspección General de Enseñanza, la sanción aplicada a los alumnos es la que corresponde a la gravedad de la falta cometida, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, — Resuelve:** 1°. — Aprobar la suspensión por un año en todos los establecimientos del país dependientes de este Ministerio, a contar desde el 16 de noviembre próximo pasado, impuesta por el cuerpo de profesores del Colegio Nacional de Resistencia, a los alumnos cuya nómina figura a continuación: Federico Caride, Carlos F. Alcalá, Enrique García, Elías Ventura, Oscar Raúl Romero, J. Roberto Audisio, Ermo Aldo Ameri, Danilo Dufour, Angel Delovo, Carlos Palamedi, Félix W. Croce, José A. Núñez, Marcelo Pujol, Juana Ponce Díaz, Francisco Lettieri, Ricardo Lator, David Ferreyra y Hedgar Pellegrini. — Firmado: **Rothe**".

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circular N° 10, del 6 de febrero, a los Institutos Incorporados, haciéndoles conocer, para el mejor cumplimiento de sus tareas docentes, varias disposiciones reglamentarias.**

Buenos Aires, 6 de febrero de 1943.

A la Dirección del Instituto Incorporado:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. a fin de hacerle saber que para el mejor cumplimiento de las pertinentes disposiciones reglamentarias en vigor, deberá usted:

1°. — Remitir dentro de la segunda quincena de marzo, en la planilla que para tal objeto se entregará en la Dirección de Estadística y Personal, la nómina del personal directivo y docente, indicando la asignatura, el número de horas en que se propone a cada profesor y demás datos especificados en el formulario.

Para denunciar el título, la Dirección deberá previamente comprobar su posesión y exigir que esté registrado en la Dirección de Estadística y Personal. Los cambios con respecto a la situación anterior de los profesores autorizados deberán justificarse en la forma prevista por el Decreto de fecha 29 de enero de 1932.

Aquellos establecimientos que, por las necesidades de su organización, deseen tener Vice-Director, deberán incluirlo en la nómina del personal. Para que pueda ser reconocido como tal, el propuesto deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Director.

Los institutos que tengan incorporación al curso normal, incluirán en la nómina el cargo de Regente, cuyo titular deberá reunir las condiciones exigidas en el Decreto de fecha 4 de noviembre de 1904, en su artículo 5°.

2°. — En la fecha de clausura de la inscripción de alumnos, se remitirá la nómina correspondiente sin exceder el máximo establecido por las disposiciones en vigor, debiendo incluirse en dicha nómina, únicamente los alumnos que reúnan todos los requisitos reglamentarios para ser matriculados.

3°. — Remitir también en la segunda quincena de marzo, el horario de clases en la planilla que al efecto provee la Dirección de Estadística y Personal, ajustándose a lo prescripto por el artículo 126 del Reglamento de Colegios Nacionales o al 168 de Escuelas Normales.

Los institutos incorporados que funcionen con más de una incorporación enviarán los respectivos horarios con notas independientes para cada sección.

4°. — Todo instituto incorporado que por cualquier causa suspenda temporariamente o en forma definitiva el funcionamiento de uno o más cursos, deberá dar cuenta de ello, inmediatamente, a esta Repartición.

5°. — Al mismo tiempo se recuerda a esa Dirección el inciso d) de la circular 81 del año 1939, que dice: “los Institutos que cuenten con más de una sección, la propuesta de Director deberá recaer en distintas personas para cada sección”.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circular N° 13, del 16 de febrero, recordando a los establecimientos de enseñanza disposiciones del decreto reglamentario de la ley 12.670, sobre vacunación antidiftérica.**

Buenos Aires, 16 de febrero de 1943.

Señor Director:  
Rector:

S/D.

La Dirección de Profilaxis Específica del Departamento Nacional de Higiene se ha dirigido a esta Inspección General para manifestarle que ha debido atender gran número de reclamaciones de padres de alumnos a quienes se les exige el certificado de vacunación antidiftérica en los colegios y escuelas, para anotarlos como aspirantes al ingreso, a pesar de estar eximidos esos alumnos de la correspondiente obligación por hallarse fuera de los límites de edad exigidos por la Ley N° 12.670.

Con tal motivo y accediendo a lo solicitado por la referida Repartición, me dirijo a usted para reiterarle, a sus efectos, la siguiente disposición del Decreto reglamentario de la referida Ley, comunicada por circular N° 6 del 20 de enero de 1942: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del precitado Decreto, los estudiantes que cumplan o hayan cumplido los doce años antes del 1° de julio de 1942, quedarán eximidos de la exigencia establecida por el artículo 14. También quedarán eximidos de dicha exigencia los exceptuados por las autoridades sanitarias encargadas de efectuar la vacunación, en las condiciones previstas en los artículos 18 y 19. Teniendo en cuenta que el certificado de vacunación, revacunación o excepción deberá quedar en poder del interesado (art. 6° de la Ley), la comprobación de que los aspirantes han dado cumplimiento a la referida exigencia será efectuada una vez que entre en vigencia la precedente reglamentación, por la autoridad sanitaria encargada de expedir el certificado de buena salud, en el que esta última dejará la constancia correspondiente. En los Departamentos de Aplicación anexos a las Escuelas Normales se exigirá para el ingreso de todo niño menor de doce

años a cualquiera de los grados, la presentación del certificado oficial de vacunación o revacunación antidiftérica, o en su defecto, el de excepción, certificado que será devuelto una vez efectuada la anotación pertinente en el registro de matrícula”.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circular N° 14, del 17 de febrero, solicitando de los establecimientos de enseñanza especial, una nómina de herramientas, máquinas, muebles, etc., que posean en buen uso, o nuevos.**

Buenos Aires, 17 de febrero de 1943.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para solicitarle que, antes del 1° de marzo próximo, se sirva remitir a esta Inspección General la siguiente información:

1° — Nómina de herramientas disponibles en depósito, construídas en el establecimiento o adquiridas, pero sin uso, indicando en cada caso las medidas y otras características generales, a saber: escuadras de 90° y 120°, armazones de sierras para metales, pinzas, compases, cortahierros y buriles, destornilladores de acero, gramiles de mecánico, tenazas de herrero y de carpintero, martillos de pena, de hierro y acero, martillos de bolita de acero, cortadoras y punzonadoras de mesa, tijeras de hojalatero, prensas para caño, limas fuera de uso, sierras mecánicas, cabezales de torno de carpintero, etc.

2° — Otros elementos, no siendo máquinas, que, a juicio del señor Director, sean utilizables en las escuelas de artes y oficios.

3° — Nómina de los siguientes muebles, de oficina o aulas: escritorios, bibliotecas, sillas, bancos de aula nuevos o sin uso, indicando en cada caso la madera de que están construídos y medidas.

4° — Informe acerca de la posibilidad de construir, por encargo, muebles destinados a otros establecimientos similares.

Salúdale muy atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circulares N° 15 y 16, del 22 y 20 de febrero, sobre rotación de profesores de conformidad con lo dispuesto en el nuevo plan de estudios.**

Buenos Aires, 22 de febrero de 1943.

Al señor Director de la Escuela Nacional de Comercio.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que la rotación de profesores de primero y segundo año dispuesta por Resolución comunicada por Circular N° 16 de esta Inspección General, no incluye a los profesores de Contabilidad, Caligrafía y Dibujo Lineal, Mecanografía y Estenografía de los cursos diurnos y nocturnos ni a los de Matemáticas, Ciencias Físico-químicas, Geografía, Historia e Idiomas Extranjeros de los cursos nocturnos, por no coincidir el número de horas de clase asignado por el plan a las referidas asignaturas en los dos primeros años de estudio.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circular N° 16**

Buenos Aires, 20 de febrero de 1943.

Señor Rector:  
Director:

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, por Resolución Ministerial de fecha 19 del corriente, ha sido aprobado el temperamento propuesto por esta Inspección General en el siguiente dictamen: "Buenos Aires, 17 de febrero de 1943. — Señor Ministro: Terminado el reajuste de nombramientos de los profesores que en el curso próximo pasado actuaron al frente de las cátedras de segundo año y encuadrada ya, por consiguiente, su situación dentro de las exigencias del nuevo plan de estudios aprobado por Decreto del 22 de setiembre de 1941, sólo resta disponer la rotación de profesores prevista como uno de los fundamentos de la reforma que dicho plan encierra. Por ser éste el primer año en que la medida se hará efectiva, podrán presentarse algunos casos de excepción motivados especialmente por la circunstancia de no haberse uniformado, en la Ley de Presupuesto, el número de divisiones de primero y segundo años en determinados establecimientos de enseñanza; pero, para esos casos, podrán adoptarse medidas transitorias considerán-

dolos en particular. Por lo tanto, estima esta Inspección General que V. E. podría resolver lo siguiente: 1°. Los profesores de los establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados, que en el curso escolar de 1942 atendieron las cátedras de primer año, pasarán a los cursos de segundo a fin de continuar impartiendo la enseñanza de las respectivas asignaturas a sus mismos alumnos, excluidos aquellos que no hayan logrado su promoción. 2°. Los actuales profesores de segundo año pasarán a dictar sus respectivas cátedras en primero. 3°. Los casos de excepción en que, por circunstancias de hecho, no puedan hacerse efectivas las precedentes disposiciones, serán sometidos por los Rectores y Directores a consideración de la Inspección General de Enseñanza. — Saludo a V. E. con respetuosa consideración. — Firmado: **Florencio D. Jaime**".

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Resolución Ministerial, se servirá usted adoptar las medidas indicadas precedentemente.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

**Circular N° 17, del 24 de febrero, remitiendo los temas que deberán desarrollar los aspirantes al ingreso en los establecimientos de enseñanza.**

Buenos Aires, 24 de febrero de 1943.

Señor Rector:  
Director:

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle con la presente, en sobres cerrados, los temas que deberán desarrollar los aspirantes al ingreso en las pruebas escritas que, al efecto, se realizarán el día 4 de marzo próximo.

La Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, comunicadas por circulares números 2/1933 y 115/1938 de la Inspección General, y tener en cuenta, además, las siguientes indicaciones:

1°. — Los sobres deberán ser abiertos en la Dirección, en el momento de iniciarse las respectivas pruebas y en presencia de los Presidentes de las comisiones examinadoras.

2°. — Si no se realizara el examen, la Dirección no abrirá los sobres y los devolverá a la Inspección General con la indicación de "Reservado", puesta en la cubierta exterior.

3°. — Los exámenes se realizarán en las horas fijadas, cualquiera

que sea el turno en que funcionen los establecimientos o las secciones de que consten.

4°. — En los establecimientos de la Capital Federal, deberá tomarse el examen de ingreso aunque el número de aspirantes no exceda del de asientos disponibles.

5°. — Las Comisiones Examinadoras corregirán las pruebas bajo su vigilancia, inmediatamente después de terminado el examen.

Saludo a usted atentamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

### NOTAS

**Nota del 3 de febrero, al Ministerio, sobre designación de profesores para integrar los tribunales encargados de calificar los antecedentes de idoneidad de los aspirantes a cátedras en el Liceo Militar "General San Martín".**

Buenos Aires, 3 de febrero de 1943.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
Doctor Guillermo Rothe.

S/D.

En atención a lo solicitado por el señor Director del Liceo Militar "General San Martín", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del mencionado Instituto, esta Inspección General designó, para integrar los tribunales encargados de calificar los antecedentes de idoneidad de los aspirantes a cátedras a los siguientes profesores:

**Tribunal de Matemáticas:** Profesor D. Agustín Morán Díaz (del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná).

**Tribunal de Historia:** Profesor Francisco Carlos Rojo (del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" y del Colegio Nacional Central de Buenos Aires) y Profesor D. Juan S. Valmaggia (del Instituto Nacional del Profesorado de la Capital y del Colegio Nacional Central de Buenos Aires).

**Tribunal de Instrucción Cívica:** Profesor D. Rafael Ribero (del Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital) y Profesor D. Antonio Borré (del Colegio Nacional "Mariano Moreno", de la Capital).

**Tribunal de Anatomía:** Profesor doctor Alfredo González Collazo (del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital).

**Tribunal de Botánica y Zoología:** Profesor D. Héctor S. Gavio (del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital).

**Tribunal de Psicología:** Profesor doctor Elías Martínez Buteler (del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital) y Profesor D. Manuel Rocca (de la Escuela Normal de Profesores N° 2 “Mariano Acosta”, de la Capital).

Para presenciar las deliberaciones de los citados tribunales, designó, asimismo, al señor Inspector Jefe de Sección, doctor Abelardo Córdova.

Esta Inspección General hizo, oportunamente, las comunicaciones al señor Director del Liceo Militar “General San Martín” y a los profesores designados.

Al dar cuenta de lo actuado a V. E., solicito la correspondiente aprobación.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Nota del 12 de febrero, al Ministerio, destacando la obra cumplida por las Escuelas Técnicas de Oficios e Industriales y de Artes y Oficios, en la construcción de máquinas y herramientas para las mismas.**

Buenos Aires, 12 de febrero de 1943.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
Doctor Guillermo Rothe.

S/D.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio y comunicado a las distintas Escuelas de Artes y Oficios, por medio de la Circular N° 31, de fecha 6 de mayo de 1942, se han construído varias máquinas y herramientas como parte del plan anual fijado.

Esos elementos, como ha sido norma en años anteriores, se destinan a los mismos establecimientos que los construyen o son transferidos a otros donde existen necesidades impostergables.

Además, en la misma circular que se menciona se solicitó a todas las escuelas el envío de las listas de esas máquinas y herramientas, y de acuerdo con ellas el señor Inspector Ingeniero D. Luis A. Borruat ha proyectado la distribución que propone precedentemente.

Esta Inspección General, teniendo en cuenta lo dictaminado al respecto por el señor Inspector Jefe de Sección, Ingeniero Juan José Gómez Araujo, estima que V. E. podría acceder a lo solicitado y disponer que por la Dirección General de Administración se provean las respectivas órdenes de transporte de carga para hacer efectivo el traslado de los elementos, autorizar a las Direcciones de las Escuelas para disponer reglamen-

tariamente de todo lo que no está mencionado en estas actuaciones y comunicar a cada una de ellas lo que se resuelva.

Finalmente, esta Inspección General se complace en destacar la eficiente obra cumplida por las Escuelas Técnicas de Oficios, Industriales de Artes y Oficios y de Artes y Oficios que se mencionan precedentemente, pues, además de haber servido esa obra de utilísima experiencia para los alumnos, representa para el Estado una economía que puede estimarse en la suma de \$ 164.290 moneda nacional, aproximadamente.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

Señor Inspector General:

De acuerdo con los términos de la Circular N° 95 del año 1942, las escuelas de oficios comprendidas han remitido informes de la producción de máquinas correspondientes al año 1942, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 17 de abril del mismo año.

Tal cual se ha hecho en años anteriores, he proyectado la distribución de los citados elementos producidos. Esa distribución se hace entre las mismas escuelas productoras, haciendo canje de elementos entre escuelas distintas o enviando a algunas que carecen de los mismos. Al hacer esa distribución se ha tratado de economizar gastos de envío, es decir, se ha preferido distribuirlos en los establecimientos cercanos.

En el corriente año, al proyectar la distribución he considerado conveniente dejar en depósito en la Escuela Técnica de Oficios N° 2 de esta Capital, que tiene local apropiado para ello, algunos elementos que no son necesarios momentáneamente pero que pueden serlo durante el año. Resulta cómodo tenerlos concentrados en la Capital para que la Inspección General pueda distribuirlos en el momento oportuno.

Acompaño para mayor claridad de lo que manifiesto en los párrafos, anteriores, una planilla de producción comparativa, una de valor de la producción en 1942 y otra de distribución de la maquinaria producida.

Acompaño, igualmente, la nómina de los elementos que deben ser distribuidos, reservados en los distintos establecimientos, y reservados a disposición de la Inspección General.

Si se aprobara el temperamento que aconsejo, sería necesario proveer órdenes de transporte de carga para hacer efectivo el traslado de todo.

### Producción comparativa

(Unidades de máquinas de mayor importancia)

	1940	1941	1942
Tornos de 1 m. caja Norton .....	—	2	—
Tornos prismáticos de 1 metro .....	10	3	7
Tornos prismáticos de 0,5 metro .....	25	34	27
Tornos monopolea de 0,5 metro .....	—	—	1
Tornos caja Norton, de 0,5 metro .....	—	—	1
Tornos de carpintero .....	2	2	3
Limadoras de 200 mm. de carrera .....	27	14	7
Limadoras de 300 mm. de carrera .....	—	—	8
Fresadoras .....	—	—	3
Cepilladoras de metales .....	—	—	1
Escopleadoras barrenadoras .....	2	3	2
Escopleadoras a cadena .....	—	1	1
Agujereadora radial .....	—	—	1
Agujereadora sensitiva .....	23	26	7
Agujereadora automática .....	—	2	2
Motores a explosión, de 5 HP. ....	—	2	2
Motores a explosión de 2 tiempos .....	—	15	5
Motores eléctricos .....	—	15	25
Motor Diesel de 10 HP. ....	—	—	1
Morsas paralelas .....	330	185	45
Alesadora .....	—	1	—

Nota: Se han considerado únicamente las unidades de máquinas más importantes y cuya producción tiende a estabilizarse cada año, por ser su necesidad permanente.

### Valor de la producción

1940 .....	\$ 124.650.—
1941 .....	„ 137.700.—
1942 .....	„ 164.290.—

Parte del aumento del valor de la producción se debe al mayor precio de las máquinas construídas, motivados por el alza de los precios de los materiales.

Aunque el número de unidades de máquinas pequeñas tiende a disminuir, en cambio, en el último año, se ha iniciado la producción de elementos de mayor valor e importancia, consecuencia lógica del perfeccionamiento de la producción.

### Valor de producción

Máquinas	Unidades	Precio unitario (1)	Precio total
Tornos de 1 metro .....	7	3.500	24.500
Torno monopolea de 0,5 m.....	1	1.800	1.800
Tornos prismáticos de 0,5 m.....	27	1.500	40.000
Torno de Caja Norton de 0,5 m. ..	1	1.800	1.800
Fresadora grande .....	1	5.500	5.500
Fresadoras chicas .....	2	4.000	8.000
Soldador a punto .....	1	500	500
Prensas hidráulicas .....	3	1.500	4.500
Cabezal divisor .....	2	500	1.000
Pupitres para dibujo .....	19	25	475
Mesas para aula .....	37	25	915
Rectificadoras a piedra .....	3	200	600
Rectificadoras a motor .....	2	300	600
Motor Diesel de 10 HP. (Ap.) ...	1	5.000	5.000
Motores a explosión de 5 HP....	2	3.500	7.000
Motores de dos tiempos .....	5	250	1.250
Cepilladora de metales .....	1	3.000	3.000
Limadoras 200 mm. de carrera ..	7	1.200	8.400
Limadoras 300 mm. de carrera) ..	8	2.000	16.000
Armazón de piedra esmeril ....	2	200	400
Afiladora universal .....	2	500	1.000
Fragua a petróleo .....	2	500	1.000
Tijera punzonadora .....	4	100	400
Sierra para metales .....	6	350	2.100
Punzonadoras. ....	10	100	1.000
Torno de carpintero .....	3	250	750
Agujereadora sensitiva .....	7	250	1.750
Agujereadora automática .....	2	800	1.600
Agujereadora radial .....	1	3.000	3.000
Motor eléctrico de ½ HP. ....	16	300	4.800
Motor eléctrico de 1 ½ HP.....	3	400	1.200
Motor eléctrico de 2 ½ HP.....	6	450	2.700
Afiladoras de cuchillas .....	2	250	500
Escopleadora barrenadora .....	2	1.200	2.400
Escopleadora a cadena .....	1	2.500	2.500
Pestañadoras y molduradoras ..	4	200	800
Cizallas chicas .....	5	200	1.000
Dobladoras de chapas .....	11	200	2.200
Morsas paralelas .....	45	50	2.250
Total .....			\$ 164.290

(1) Precios aproximados actuales de plaza.

Unidades producidas

Máquinas	Unidades construí- das	Reservadas escuelas construc- toras	Distribuí- das otras escuelas
Tornos de 1 metro .....	7	2	5
Torno monopolea, de 0,5 m.....	1	1	—
Torno de 0,5 metro .....	27	18	9
Torno con caja Norton de 0,5 m.....	1	1	—
Fresadoras. ....	3	2	1
Prensas varias .....	3	3	—
Cabezales divisores .....	2	2	—
Pupitres para dibujo .....	19	—	19
Mesas de aula .....	37	—	37
Rectificadoras varias .....	5	4	1
Motor Diesel 10 HP.....	1	1	—
Motor a explosión 5 HP.....	2	—	2
Motor de 2 tiempos .....	5	1	4
Cepilladora mecánica .....	1	1	—
Limadoras de 200 mm. ....	7	1	6
Limadoras de 300 mm. ....	8	2	6
Armazones piedra esmeril .....	2	—	2
Afiladora universal. ....	2	1	1
Fragua a petróleo .....	1	1	—
Tijeras punzonadoras. ....	4	3	1
Sierras para metales .....	6	1	5
Punzonadoras .....	10	5	5
Torno de carpintero .....	3	2	1
Agujereadoras sensitivas .....	7	3	4
Agujereadora automática .....	2	1	1
Agujereadora radial .....	1	1	—
Motor eléctrico 1/2 HP.....	16	8	8
Motor eléctrico 1 1/2 HP. ....	3	2	1
Motor eléctrico 2 1/2 HP. ....	6	2	4
Afiladora de cuchillas .....	2	—	2
Escopleadora barrenadora .....	2	—	2
Escopleadora a cadena .....	1	—	1
Pestañadoras y molduradoras .....	4	—	4
Cizallas .....	5	—	5
Dobladoras de chapas .....	11	3	8
Morsas paralelas .....	45	—	45
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	252	62	190

RESUMEN

Piezas producidas .....	252
Piezas reservadas por las escuelas productoras	62 (26 %)
Piezas distribuídas en otros establecimientos	190 (74 %)

De acuerdo con el criterio sustentado en años anteriores y llevado a la práctica con evidentes ventajas, solicito sea hecha en el corriente año la siguiente distribución:

**Elementos que deben ser incorporados a los inventarios de las mismas escuelas constructoras**

*Escuela Técnica de Oficios N° 1, de la Capital*

- 2 Prensas hidráulicas.
- 2 Cabezales divisores.
- 2 Rectificadoras.
- 1 Fragua a petróleo.
- 1 Motor Diesel.

*Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca*

- 1 Torno monopolea de 0,5 metro.
- 1 Torno caja Morton de 0,5 metro.
- 3 Motores eléctricos.

*Escuela Técnica N° 1, de Rosario*

- 2 Tornos de 0,5 metro.
- 1 Torno de carpintero.
- 1 Agujereadora.
- 3 Motores eléctricos de 0,5 HP.

*Escuela Industrial de Artes y Oficios de Santa Fe*

- 1 Limadora de 200 mm.
- 1 Torno de carpintero.

*Escuela de Artes y Oficios de Bragado*

- 1 Torno de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá*

- 1 Torno de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy*

- 1 Limadora de 200 mm.
- 1 Motor a explosión de 5 HP.

*Escuela de Artes y Oficios de General Pico*

- 1 Limadora de 250 mm.

*Escuela de Artes y Oficios de Junín*

1 Torno de 0,5 metro.

1 Fresadora.

*Escuela de Artes y Oficios de La Banda*

1 Torno de 1 metro.

1 Sierra para metales.

*Escuela de Artes y Oficios de Laboulaye*

1 Agujereadra radial.

*Escuela de Artes y Oficios de Mercedes de San Luis*

1 Torno de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de Pergamino*

1 Cepilladora de metales.

2 Tornos de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de Posadas*

2 Tornos de 0,6 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de Quilmes*

2 Tornos de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto*

2 Tornos de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de San Luis*

2 Tornos de 0,5 metro.

*Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín*

2 Tornos de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de San Nicolás*

1 Torno de 0,5 metro.

*Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos*

1 Fresadora.

*Escuela de Artes y Oficios de Tucumán*

1 Tijera punzonadora.

*Escuela de Artes y Oficios de Victoria*

2 Tornos de 0,5 metro.

*Escuela Industrial de Santiago del Estero*

3 Dobladoras de chapas.

2 Agujereadoras.

*Escuela de Artes y Oficios de Salta*

1 Afiladora universal.

*Escuela Técnica de Oficios de Paraná*

1 Soldadura a punto.

2 Pulidoras con motor eléctrico.

*Escuela de Artes y Oficios de General Villegas*

1 Agujereadora.

*Escuela de Artes y Oficios de Trenque Lauquen*

2 Tijeras cortadoras de chapas.

**Elementos que deben ser transferidos a otros establecimientos**

*De la Escuela Técnica de Oficios N° 1, de la Capital*

1 Torno de 1 metro a la Esc. de A. y Oficios de Río Gallegos.

1 Torno de 1 metro a la Esc. de A. y Oficios de Chivilcoy.

1 Torno de 1 metro a la Esc. de A. y Oficios de Bolívar.

1 Fresadora a la Escuela Técnica de Oficios N° 3, Capital.

*De la Escuela Técnica de Oficios N° 3 de la Capital*

1 Motor eléctrico de c. a. de 2  $\frac{1}{4}$  HP. a la E. A. O. de Tucumán.

1 Motor eléctrico de c. a. de 1  $\frac{1}{2}$  HP. a la E. A. O. de Tres Arroyos.

1 Motor eléctrico de c. a. de  $\frac{1}{2}$  HP. a cada una de las siguientes escuelas de Artes y Oficios: 1 a Mercedes (Bs. As.); 2 a Escuela Industrial N° 3 de la Capital; 2 a la Escuela Técnica de Oficios N° 2 de Rosario; 1 a la Escuela de Tres Arroyos; 1 a la Escuela de Chivilcoy.

1 Motor eléctrico de 2  $\frac{1}{4}$  HP., modelo 1941, de c. a., a cada una de las siguientes escuelas: 1 a Tucumán y 2 a Técnica N° 1, Capital.

*De la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca*

1 Torno de 0,5 metro a la E. A. O. de Río Gallegos.

1 Torno de 0,5 metro a la E. A. O. de General Pico.

*De la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Santa Fe*

- 1 Limadora a la E. A. O. de Río Gallegos.
- 1 Limadora a la Técnica de Oficios N° 2 de Rosario.
- 1 Limadora a la E. A. O. de Río Cuarto.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy*

- 2 Limadoras a la Escuela de A. y Oficios de Junín.
- 1 Limadora a la Escuela Técnica de Oficios N° 1, Capital.
- 1 Motor a explosión a la Esc. Técnica de Oficios N° 2, Rosario.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Esperanza*

- 1 Limadora a la Esc. de A. y Oficios de Laboulaye.

*De la Escuela de Artes y Oficios de General Pico*

- 1 Limadora a la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Junín*

- 1 Torno a la E. A. O. de Chivilcoy.
- 1 Torno a la E. A. O. de Quilmes.
- 1 Torno a la Esc. Técnica de Oficios N° 2 de Rosario.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Laboulaye*

- 1 Escopleadora a la E. A. O. de San Rafael.
- 1 Escopleadora a la E. A. O. de Concepción (Tucumán).

*De la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes de San Luis*

- 1 Pestañadora a cada una de las siguientes escuelas de Artes y Oficios: Chivilcoy, Tres Arroyos, Mercedes (Buenos Aires).
- 1 Cizalla a cada una de las siguientes escuelas de Artes y Oficios: Chivilcoy, Tres Arroyos, Mercedes (Buenos Aires).
- 1 Cilindro de doblar chapas a cada una de las siguientes escuelas de Artes y Oficios: Chivilcoy, Dolores, Mercedes (Buenos Aires).

*De la Escuela Técnica de Oficios N° 2, de Rosario*

- 1 Motor a explosión de dos tiempos a cada una de las siguientes escuelas: Añatuya, Trenque Lauquen, Bella Vista, Resistencia, Tucumán.

*De la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín*

- 2 Tornos de 1 metro a la Esc. Industrial N° 3 de la Capital.
- 2 Tornos de 0,5 metro a la Esc. Industrial N° 3 de la Capital.
- 1 Torno de 0,5 metro a la E. A. O. de Formosa.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos*

- 1 Limadora a la E. A. O. de Quilmes.
- 1 Limadora a la Esc. Técnica de Oficios N° 1 de la Capital.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán*

- 1 Agujereadora a la Esc. Técnica de Oficios N° 2 de Rosario.
- 1 Escopleadora a cadena a la Esc. de A. y O. de La Banda.
- 1 Limadora a la Esc. de A. y Oficios de Formosa.

*De la Escuela de Artes y Oficios de General Villegas*

- 1 Torno de carpintero a la E. A. O. de Bella Vista.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Trenque Lauquen*

- 1 Agujereadora a la Esc. de A. y O. de Dolores.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez*

- 1 Afiladora de cuchillas a la E. A. O. de San Luis.

**Para ser remitidas en depósito a la Escuela Técnica de Oficios N° 2 de la Capital, a disposición de la Inspección General de Enseñanza, para su posterior distribución**

*De la Escuela de Artes y Oficios de La Banda*

- 1 Limadora.

*De la Escuela Técnica de Oficios N° 2 de Rosario*

- 1 Serrucho mecánico.

*De la Escuela de Artes y Oficios de San Nicolás*

- 10 Morsas paralelas.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán*

- 1 Agujereadora sensitiva, chica.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Salta*

- 15 Morsas paralelas.
- 1 Afiladora universal.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Concordia*

- 5 Dobladoras de chapas.
- 5 Punzonadoras.

*De la Escuela de Artes y Oficios de General Villegas*

- 1 Esmeriladora.
- 2 Cizallas.

*De la Escuela Técnica de Oficios N° 2 de la Capital*

- 10 pupitres altos.
- 9 pupitres bajos.
- 37 mesas de 0,30 x 0,75.

*De la Escuela de Artes y Oficios de Gálvez.*

- 1 Agujereadora rápida.
- 1 Afiladora de cuchillas.
- 2 Armazones de piedra esmeril.
- 5 Punzonadoras de banco.
- 20 Morsas paralelas.

LUIS A. BORRUAT.  
*Inspector de Enseñanza.*

---

**Nota del 17 de febrero, al Sub Director de la Sección Profilaxis del Departamento Nacional de Higiene, referente a la coordinación de acciones en la aplicación de la Ley 12.670, de Profilaxis Específica.**

Buenos Aires, 17 de febrero de 1943.

Al señor Sub-Director de la Sección de Profilaxis Específica del Departamento Nacional de Higiene,  
Doctor Raúl Martínez Pita.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Sub Director para acusar recibo de su atenta nota de fecha 13 del corriente en la que solicita la cooperación de esta Inspección General para coordinar acciones en la aplicación de la Ley 12.670 de Profilaxis Específica que exige en su artículo 1º, la vacunación obligatoria de los niños hasta los doce años y que deben presentar el certificado correspondiente para la inscripción en escuelas o colegios.

De acuerdo con la sugestión formulada por el señor Sub Director en esa misma nota, esta Inspección General ha dirigido a los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza de su dependencia la Circular N° 13, de la que me complazco en acompañarle un ejemplar.

A mi vez me permito proponerle que, para evitar cualquier error en la interpretación de la Ley N° 12.670 y de las disposiciones del correspondiente Decreto reglamentario, las autoridades del Departamento Nacional de Higiene encargadas de expedir los certificados de buena salud se deje

una constancia en dicho documento, cuando no corresponde exigir el certificado de vacunación antidiftérica, de que el interesado está eximido de la pertinente obligación, con indicación del artículo respectivo del Decreto reglamentario que autoriza dicha exención.

Saludo al señor Sub Director con la mayor consideración.

FLORENCIO D. JAIME  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA**

**RESOLUCIONES MINISTERIALES**

**Resolución del 9 de febrero, aprobando la adaptación de los programas de la asignatura, al régimen de trimestres establecido por Decreto del 10 de julio de 1942, publicado en el Boletín N° 29, página 663.**

Buenos Aires, 9 de febrero de 1943.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Educación Física, en la cual manifiesta que ha procedido a la adaptación de los programas vigentes de educación física, al régimen de trimestres establecido por Decreto N° 124,596, del 10 de julio de 1942, que se aplica al nuevo plan de estudios aprobado por Decreto N° 101.107, del 22 de setiembre de 1941,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Aprobar la adaptación que presenta la Dirección General de Educación Física, de los programas de la asignatura.

Vuelva a dicha División para que informe las características de la publicación que solicita.

ROTHE

**Resolución del 16 de febrero, autorizando a la Dirección General para asignar funciones, en los casos que considere necesario, al personal transitorio de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".**

Buenos Aires, 16 de febrero de 1943.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Educación Física y atento a que el personal transitorio de verano de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" no presta servicios actualmente por cuanto la temporada no se inició en previsión del brote epidémico de parálisis infantil, no obstante lo cual serán abonados los sueldos respectivos,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Educación Física para asignar funciones al personal mencionado, en los casos que considere necesaria la prestación de servicios; y en los establecimientos que indique.

Comuíquese, anótese y archívese.

ROTHE

---

**Resolución del 19 de febrero, autorizando la utilización del Servicio Médico de la Dirección General para comprobar las ausencias por enfermedad del personal de las distintas Direcciones del Ministerio.**

Buenos Aires, 19 de febrero de 1943.

Atento a que las Direcciones de este Ministerio no cuentan con un servicio médico propio que les permita justificar las inasistencias en que incurre su personal por razones de salud;

Que en los casos de indisposiciones leves o pasajeras no es posible, actualmente, su comprobación, ya que cuando el Departamento Nacional de Higiene, a pedido de dichas Direcciones, destaca a uno de sus médicos a ese efecto, al dilatarse el trámite por razones administrativas, el empleado ya concurre a sus tareas;

Que es necesario y conveniente regularizar con carácter general esa situación, y teniendo en cuenta que ello se lograría utilizando el servicio médico de la Dirección General de Educación Física,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1°. — La Dirección General de Educación Física, a pedido de las Direcciones de Justicia, de Instrucción Pública y General de Administración del Ministerio, destacará, en el día, a un médico de su servicio, para que practique la revisión del empleado que las mencionadas Direcciones soliciten, siempre que el mismo se domicilie en el radio de esta Capital o alrededores.

2°. — El señor Director General de Educación Física reglamentará la forma para que dichos servicios puedan cumplirse en la forma más rápida y eficaz.

3°. — Tomen nota las citadas Direcciones y archívese.

ROTHE

---

**Resolución del 24 de febrero, disponiendo se imparta la enseñanza de la Educación Física, de primero a cuarto años, en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Mendoza.**

Buenos Aires, 24 de febrero de 1943.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Educación Física y atento a la conveniencia de extender la enseñanza de la materia en la forma propuesta,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

En el Colegio Nacional de Mendoza y Liceo anexo, se impartirá la enseñanza de la educación física, de primero a cuarto años en ambas secciones, dos horas semanales por año.

Pase al Colegio mencionado para que tome conocimiento y formule, por separado, la propuesta de personal, de acuerdo a su solicitud de fs. 1.

Devuelto que sea, anótese, regístrese en Fichero y vuelva al despacho.

ROTHER

---

**Resolución del 24 de febrero, disponiendo se imparta la enseñanza de la educación física, de primero a cuarto años, en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Córdoba.**

Buenos Aires, 24 de febrero de 1943.

Visto este expediente y atento a las informaciones producidas y lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

En el Colegio Nacional y Liceo anexo de Córdoba se impartirá la enseñanza de la educación física de primero a cuarto años, en dos horas semanales por año, en ambas secciones, para lo cual se utilizarán cincuenta y cuatro horas de educación física, manteniéndose vacantes las ocho horas restantes, del total de sesenta y dos que asigna el presupuesto vigente, al establecimiento.

Los profesores del establecimiento prestarán servicios en la siguiente forma: sección nacional: Hugo Lebeau (cuatro horas); Amancio J. Mercovich (cuatro horas); Carlos Roque Núñez (cuatro horas); Juan Alejo Paz (cuatro horas); Ambrosio Albar Díaz (cuatro horas); Julio Vaca Nar-

vaja (cuatro horas) y Rodolfo Vicente Butori (dos horas); y en la sección liceo: Carmen Angela del R. Allio de Martínez (siete horas); Graciela Pizarro (dos horas) y Clara Rosa Paz Pitt (seis horas).

Restando, en consecuencia, como horas vacantes disponibles, ocho en la sección nacional y cinco en la sección liceo, el establecimiento formulará la propuesta de profesores, en la forma de práctica, por separado.

Pase el presente al Colegio Nacional y Liceo anexo de Córdoba para su notificación y devuelto que sea, anótese, regístrese en el Fichero de la Dirección General de Educación Física y archívese.

ROTHER

---

### CIRCULARES

**Circular N° 3, del 18 de febrero, remitiendo la publicación efectuada por la Dirección General de las pruebas de eficiencia para varones y transcribiendo la resolución ministerial que aprueba las mismas.**

Buenos Aires, 18 de febrero de 1943.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiéndole adjunto —en número suficiente— la publicación efectuada por esta Dirección General, de las pruebas de eficiencia para varones, aprobadas por resolución ministerial del 28 de febrero de 1942.

Dichos ejemplares serán distribuidos entre los señores profesores del establecimiento, quedando uno en el Departamento de Educación Física y el restante en poder de esa Dirección.

Transcribo a continuación la resolución mencionada que, dice así:  
“Vistos: y por los fundamentos de la nota de la Dirección General de Educación Física que antecede, — **El Ministro de Justicia e I. Pública,** —  
“**Resuelve:** — Apruébase las pruebas de suficiencia que se elevan en este  
“expediente, para ser aplicadas en los establecimientos de enseñanza se-  
“cundaria, dependientes de este Ministerio, para varones. — Por interme-  
“dio de la Penitenciaría Nacional, procédase a la impresión de las pruebas  
“mencionadas, a efecto de su entrega a los establecimientos y señores  
“profesores. — Anótese y archívese. — Fdo.: **Rothe**”.

Saludo a Ud. con toda consideración.

CÉSAR S. VÁSQUEZ  
*Director General de Educación Física*

---

## NOTAS

**Nota del 9 de febrero, a la Dirección del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" adjuntando la nómina de los aspirantes inscriptos para rendir exámenes de habilitación y competencia e impartiendo instrucciones para la realización de los mismos.**

Buenos Aires, 9 de febrero de 1943.

A la Dirección del  
Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, remitiéndole adjunto la nómina de los aspirantes inscriptos para rendir exámenes de habilitación y competencia.

En cada caso se consigna las fechas de citación, a efecto de los exámenes de aptitud física, de conocimientos y aptitud didáctica. Previamente el Servicio Médico determinará la capacidad del aspirante.

Los exámenes de habilitación seguirán el siguiente procedimiento:

a) Examen de aptitud física: la Dirección designará una comisión, presidida por un inspector, ante la cual el aspirante rendirá las siguientes partes: gimnasia, carrera, salto, lanzamiento, fuerza, destreza deportiva y natación. Todas éstas, excepto natación, deben cumplirse en un solo día.

b) Examen de conocimientos: el aspirante que apruebe el examen anterior, se someterá a los tres siguientes: 1) anatomía, fisiología, higiene y primeros auxilios, kinesiología y biometría; 2) fundamentos de la educación física, historia y organización; 3) gimnasia, deportes y recreación. Estas comisiones examinadoras serán constituidas por ese establecimiento, con profesores del mismo, en la primera semana del mes de marzo y a continuación de los exámenes complementarios. Un inspector de la Dirección General presidirá las mesas. Cada examen durará veinte minutos, por lo menos, y el examinado será interrogado sobre las bolillas que resulten sorteadas, pero el interrogatorio podrá comprender puntos de cualquier parte del programa. La clasificación será de suficiente o de insuficiente y si el aspirante queda aplazado en alguno de estos exámenes quedará de hecho eliminado.

Hago presente al señor Director que algunos de los expedientes de habilitación, pendientes de resolución de años anteriores, deben ser considerados con un criterio especial, el que resultará de las actuaciones producidas en cada caso, de lo cual el señor inspector que presida los exámenes, estará debidamente instruido.

c) Examen de aptitud didáctica: una comisión similar a la que actúe en el examen de aptitud física tomará el presente, que consiste en la da-

ción de una clase modelo, según el esquema: 1) marchas, evoluciones, trote y formación gimnástica; 2) ejercicios libres: serie completa de acuerdo a las disposiciones vigentes del programa oficial; 3) ejercicios de adiestramiento de un deporte del programa oficial; los temas respectivos serán fijados con veinte minutos de anticipación.

De cada uno de estos exámenes, se hará constar su desarrollo y resultado en un acta que se agregará al expediente, el cual será devuelto a la Dirección General a los efectos pertinentes.

Respecto a los exámenes de competencia, se procederá en la siguiente forma:

a) Examen de aptitud física: ese Instituto constituirá una comisión, con la presidencia del Director del establecimiento. Esta prueba comprende: 1) gimnasia, carrera, salto, fuerza, lanzamiento, destreza deportiva y natación. Todas éstas, excepto natación, deben cumplirse en un solo día.

b) Examen de aptitud didáctica: aprobado el anterior el aspirante dictará una clase completa: 1) marchas, evoluciones, trote y formación gimnástica; 2) serie completa de ejercicios libres, de acuerdo al programa oficial; 3) demostración breve de ejercicios de adiestramiento de un deporte del programa oficial; 4) enseñanza y práctica de un juego colectivo o de iniciación deportiva. Los temas serán fijados con veinte minutos de anticipación. La clase será dictada con un grupo de alumnos de establecimientos secundarios, para lo cual ese Instituto deberá convenir el lugar, hora y fecha con la Dirección del establecimiento.

Aprobada la parte precedente el aspirante rendirá un examen teórico-práctico sobre conocimientos básicos de educación física e higiene que tendrá una duración mínima de diez minutos, sobre el programa de educación física oficial.

De cada uno de estos exámenes se hará constar su desarrollo y resultado en un acta que se agregará al expediente el cual será devuelto a la Dirección General, a los efectos del caso.

Pido al señor Director se sirva informar la fecha de constitución de las mesas a las cuales se les encomendará el examen de conocimientos correspondientes a los pedidos de habilitación.

Los expedientes formados con motivo de las solicitudes consignadas en la nómina que se remite adjunto, serán enviadas oportunamente, una vez que el Servicio Médico produzca la información pertinente.

Saludo al señor Director con toda consideración.

CÉSAR S. VÁSQUEZ

*Director General de Educación Física*

**Nota del 15 de febrero, a los Presidentes de varios Clubs Deportivos, con motivo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de fecha 25 de abril de 1942, publicado en el Boletín del Ministerio N° 26 página N° 471.**

Buenos Aires, 15 de febrero de 1943.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y, por su intermedio, a la H. Comisión directiva con motivo de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 117.828, de fecha 25 de abril de 1942, que para mejor ilustración transcribo seguidamente: "La Dirección General de Educación Física, en su carácter de división del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, entenderá directamente en todo lo relacionado con la acción del Estado en favor de la educación física popular y la práctica de los deportes, fomentando la cultura física en el país por todos los medios a su alcance y fiscalizando la actividad de las instituciones deportivas civiles que reciban subsidio del Estado".

Como iniciación de esta empresa de elevada política social, la división que dirijo ha juzgado conveniente organizar, con la colaboración de las principales instituciones deportivas, obras de barrio para niños pobres, cuyos importantes beneficios higiénicos y morales correrían parejas con el aumento del prestigio adquirido por esa institución en otras manifestaciones de su actividad cultural.

Para materializar tales objetivos sólo se requiere que esa institución ponga las instalaciones indispensables al servicio de los niños pobres del barrio, en las oportunidades que estime más convenientes, ya que esta Dirección General facilitaría el profesor o la profesora, sin carga alguna para el club.

En espera de que la amplia comprensión y la elevación patriótica de los dirigentes deportivos preste todo el apoyo que merece esta acción en favor de la niñez, saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

CÉSAR S. VÁSQUEZ  
*Director General de Educación Física*

---

## COMUNICADOS

**Comunicados del 2 y 10 de febrero, sobre fijación de fechas de inscripción y exámenes de ingreso en los Institutos del profesorado de Educación Física.**

El Director General de Educación Física ha dictado una resolución fijando las fechas de inscripción y exámenes de ingreso a los Institutos Na-

cionales del Profesorado de Educación Física "General Belgrano" y de niñas. Por la misma se establece que del 15 al 27 de febrero próximo queda abierta la inscripción para ingresar a los Institutos Nacionales de Educación Física, sección mujeres, y "General Belgrano", las que se recibirán en el primero de ellos. El examen médico de los aspirantes se efectuará del 22 de febrero al 2 de marzo (**varones**: martes, jueves y sábados, de 17 a 19, y **mujeres**: lunes, miércoles y viernes, de 9 a 12). El 4 de marzo se realizarán los exámenes escritos y el 5 y 6 las pruebas de eficiencia, entregándose los certificados el día 11.

---

### Comunicado del 10 de febrero

Se hace saber a los interesados que del 15 al 27 de febrero corriente queda abierta la inscripción para presentar las solicitudes de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física, sección mujeres y "General Belgrano", las que se recibirán en el primero de los citados, calle Coronel Díaz 2180, Capital. El examen médico de los aspirantes se efectuará del 22 del corriente al 2 de marzo próximo, en la siguiente forma: **varones**: martes, jueves y sábados, de 9 a 12 horas; **mujeres**: lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas, en el Consultorio Central de la Dirección General de Educación Física, calle Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3051, Capital. El día 4 de marzo próximo se realizarán los exámenes escritos y los días 5 y 6 las pruebas de eficiencia, entregándose los certificados el día 11. Los que deseen solicitar habilitación por falta de título de maestro normal o de edad reglamentaria (18 a 25 años) deben presentar su pedido, en la Dirección General de Educación Física antes del 25 de febrero corriente. Igualmente se recuerda que las inscripciones para el curso de profesores, que ha organizado la Dirección General de Educación Física y que se realizará del 1° al 31 de marzo deben presentar su pedido de inscripción en la citada Dirección antes del 20 de febrero corriente.

---

### Comunicado del 26 de febrero, sobre cursos de perfeccionamiento para profesores de educación física.

El próximo día lunes 1° de marzo, a las 16,30, en el local de la Escuela Nacional de Comercio "Hipólito Vieytes", calles Cucha Cucha y Gaona, comenzarán las clases del 2° Curso de Perfeccionamiento para profesores de Educación Física.

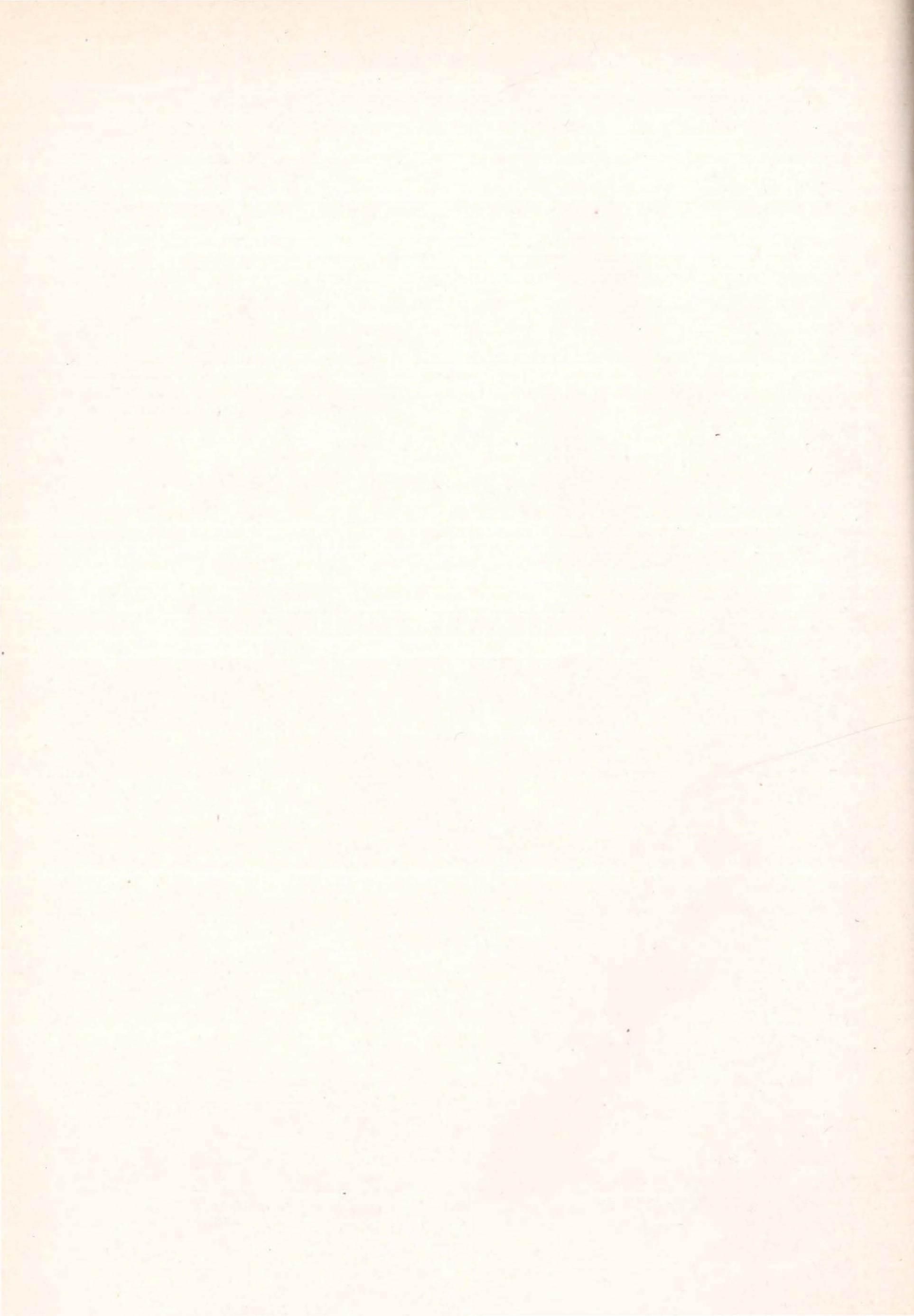
En el acto inaugural pronunciará breves palabras el Sub Director General de Educación Física, doctor Luis Martín Posse y a continuación el Director del curso Inspector Enrique C. Romero Brest hablará sobre "Orientación para el trabajo de educación física".

El curso estará a cargo de los siguientes profesores; Estanislao Petkiewicz, Gimnasia; Carlos Hardelin, Ejercicios en aparatos; José D'Amico, Ejercicios acrobáticos sencillos; Armando Monti y Luis A. Martín, Volleyball, enseñanza y didáctica del deporte; Eduardo Guillon, Pruebas de eficiencia física; Inspector doctor Luis Lamadrid, Exámenes Físicos; Inspector Enrique C. Romero Brest, Organización de los Departamentos de Educación Física.

---



**INFORMACIONES**



## INFORMACIONES

**Discurso de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Guillermo Rothe, en la demostración que le fué ofrecida por el Círculo Laurak-Bat, el 6 de febrero.**

Señores:

Sin amenguar el merecido concepto de que gozan en nuestro país las numerosas colectividades extranjeras que han contribuído con el aporte valioso de su trabajo o de su cultura a la grandeza actual de la patria, es un hecho innegable que una de las que más profundas raíces ha echado en la simpatía popular y mejor se ha asimilado a la argentinidad, es la milenaria y recia colectividad eúscara.

El que puede ostentar por su apellido o su abolengo un origen vasco, siente orgullo en declarar su ascendencia, porque sabe que ella, aunque no figure en el nobiliario de las provincias vascongadas, constituye un certificado de rancia estirpe, de sanas costumbres, de arraigado patriotismo, de hidalguía, honradez y laboriosidad y, perdónenme los vascos pobres si los hay, hasta de sólida posición financiera.

No se puede escribir la historia de América desde los más remotos tiempos del descubrimiento, sin encontrar en gestas o hazañas, a marineros o conquistadores de su estirpe, sea que subamos a las altas latitudes del continente, a la Terranova reconocida en 1494 por Sebastián Gaboto quien halló señales de que antes de él habían arribado a sus costas pescadores europeos, vascos a juicio de muchos historiadores, sea que descendamos hasta el sud y acompañemos en su legendaria navegación a Fernando de Magallanes y nos embarquemos en una de las naves de su armada, en la Victoria, la única que volvió del largo periplo y la primera que dió la vuelta al mundo mandada no ya por el bravo Almirante, sino por su sucesor Juan Sebastián Elcano, un vasco de Guetaria, a quien el Emperador Carlos V concedió el escudo de armas con la más hermosa leyenda de que puede gloriarse un hombre, un globo terráqueo al pie del cual se leen las palabras: "Primo circumdedisti me".

Vasco fué también el capitán o maestro, como se decía entonces, de la nave que montaba Cristóbal Colón en su primer viaje, la Santa María,

aquella arrogante cáscara de nuez de ciento treinta toneladas, cuyo primitivo nombre de típico sabor eúscaro, Mari-Galante, nos conservó en sus escritos el propio Colón. Se afirma, que el maestro de esa nave que como todos sabéis naufragó en las costas de Santo Domingo, fué Juan Vizcaíno o por otro nombre Juan de la Cosa, natural de Orduña, el primero que dibujó un mapa de América.

No sé si pertenece a la historia o a la leyenda otra noticia que hallamos en antiguos historiadores. Según ellos, tuvo Colón conocimiento real de la existencia del Nuevo Mundo porque un navegante a quien había albergado en su casa le refirió que tormentas de alta mar lo arrojaron cierta vez sobre una costa de occidente muy lejana. Era un piloto vizcaíno y de ser verdad esa versión, resultaría que uno de vuestros compatriotas no solamente se adelantó a Colón en su descubrimiento, sino que con esa generosidad que no es la menor de las cualidades de vuestra raza, le regaló el Nuevo Mundo que Colón regalaría a su vez a los reyes de Castilla y Aragón.

En todo caso no es leyenda sino historia asentada en prolijos documentos, la de que ya en los siglos XI y XII, los habitantes de la costa española del Cantábrico, especialmente los guipuzcoanos, viscaínos y ciudadanos de las llamadas Cuatro Villas del mar, eran famosos armadores y constructores de embarcaciones de alto bordo con las cuales traficaban en los mares del norte llegando a tener lonjas de contratación y consulados en la Rochela y en Brujas mucho antes que los ingleses, los venecianos y las repúblicas anseáticas.

Todavía España trabajaba laboriosamente en constituir una unidad nacional cuando ya los vascos firmaban tratados comerciales a principios del siglo XIV, con los reyes ingleses y de tiempo en tiempo se daban el gusto de guerrear contra ellos por lo que ahora se llama la libertad de los mares.

El Rey de Navarra, Don Sancho el Sabio, concedió a la Villa de San Sebastián en 1150, un fuero que no es otra cosa que uno de los más antiguos códigos de comercio que hayan existido en el mundo.

A fines del siglo XIII, el Rey de Francia Felipe el Hermoso, apremiado por la escuadra inglesa que bloqueaba a la Rochela, solicitó el auxilio de los vascos y luego reconoció sus servicios concediendo a la ciudad de Pasajes de San Juan una flor de lis para su escudo de armas.

El Rey de Inglaterra Eduardo III receloso en 1350 por el creciente poderío de los vascos que surcaban los mares, desde las costas españolas hasta las noruegas, expidió una cédula que se leyó en las iglesias del reino, denunciando que había llegado a tal punto su soberbia, que con una inmensa flota reunida en aguas de Flandes y con mucha gente de guerra, pre-

sumían alzarse con el dominio de los mares británicos, invadir su reino y exterminar al pueblo sujeto a su dominio.

Fuese real o exagerado el peligro, lo cierto es que la escuadra inglesa, mandada por el Rey en persona, buscó la flota vasca y la derrotó en las proximidades de Vinchele. Tan satisfecho quedó el Rey de aquella victoria que mandó acuñar una moneda de oro en que aparece él mismo sobre un navío con la espada en la mano. Para terminar las hostilidades se concertó un tratado de no agresión por veinte años, al cual se adhirió el Rey Don Pedro de Castilla. Vencido el plazo del armisticio, los vascos se tomaron sangriento desquite destruyendo la escuadra inglesa mandada por Pembroke, a quien hicieron prisionero en las cercanías de la Rochela. Y entonces acuñaron a su vez otra medalla en la que se leía este orgulloso parte de guerra en lengua latina: “Los ingleses, en batalla naval, fueron vencidos y puestos en fuga”.

Las hostilidades duraron cien años más, hasta que Eduardo IX concertó una paz duradera con la indomable pequeña nación vasca, concediendo a sus navíos la franquicia de comerciar libremente con los puertos ingleses y a sus mercaderes el derecho de pasearse a pie y a caballo por tierras británicas.

No todas sus acciones memorables ocurrieron en la guerra. Son famosas las hazañas de los viscaínos en la pesca de ballenas, tanto en el mar Cantábrico cuando en él las había, como en los mares del norte hasta la costa de Groenlandia. Crónicas sabrosas, regalo de eruditos, mezclan coloridas fantasías con aventuras heroicas y señalan en la literatura el temple de los atezados y diestros marinos, así como en la heráldica la ballena arponeada figura en los antiquísimos escudos de armas de Fuenterrabia, Motrico, Guetaria, Lequeitio, Bermeo y Castrourdiales, exhibiendo el objeto de un provechoso esfuerzo y el trofeo del coraje denotado.

Veniales pues de lejos, a los habitantes de la enérgica tierra vasca la vocación del mar y el espíritu de aventura en lejanos países. No es raro así que producido el descubrimiento de América figuren entre los primeros y más audaces conquistadores y fundadores de pueblos.

Las tres capitales del Río de la Plata deben su nacimiento a vascos: Buenos Aires a Don Juan de Garay, que fundó también Santa Fe. Asunción del Paraguay a Don Juan de Ayolas, o mejor si queréis, a su enviado para ello, Juan de Salazar de Espinosa, vasco asimismo. Montevideo a Don Bruno Mauricio de Zabala. Otras capitales de tierra adentro en la Argentina fueron también fundaciones de los vascos: San Luis, por Martín Ordoñez de Loyola; Jujuy, por Francisco Argañaraz y Murguía, y Santiago del Estero, por Francisco de Aguirre.

Se comprende que ante la extraordinaria afluencia de pobladores de su raza, y en amoroso recuerdo de la tierra natal, el tercer adelantado del

Río de la Plata, Don Juan Ortiz de Zárate, continuador en la Asunción de la obra colonizadora de otro gran vasco, Don Domingo Martínez de Irala, resolviera bautizar a la provincia del Río de la Plata que hoy se llama República Argentina, con el nombre de Nueva Vizcaya. Ha desaparecido la designación, pero no la admiración y el cariño que la inspiraron.

Aunque actualmente sean innumerables las razas que pueblan el territorio argentino, acogidas todas con los brazos abiertos conforme al mandato de la Constitución, todavía la raza vasca mantiene su enorme prestigio, a tal punto que de los veinte presidentes a quienes el pueblo confió los destinos del país, por lo menos diez fueron descendientes directos de vascos. Los éuscaros de todos los tiempos han tenido una gran aptitud para la política, pues poseen las condiciones que hacen a los hombres de gobierno: el amor a la cosa pública, el temple, la visión clara y realista de los hechos, la hombría que no se arredra en los contrastes ni se atolondra en los éxitos, pues saben perder y saben ganar, y ese innegable don de simpatía que hace la atracción del caudillo. El vasco no es hombre de imaginación ni de verba. No es rica su literatura y es poco accesible su lengua. Predominan en él el sentimiento y la acción. Es capaz de hacer la historia, pero dejará a otros la tarea de narrarla. Para él es más fácil sentir, combatir y crear, que hablar y escribir. "Corto en palabras pero en obras largo".

Aparte de la aptitud política el vasco posee el gusto y la inteligencia de los negocios. Donde otros fracasan él llega al éxito sin desmedro de su honradez proverbial y merced a su ingénita perseverancia, que es una forma notoria de su tenacidad.

Grandes empresas en nuestro país fueron fundadas por vascos. Muchos de los hombres prestigiosos en el mundo de los negocios, especialmente en la industria agropecuaria, son de evidente prosapia vazcongada.

Pero de todas las charactersíticas que hacen el mérito de vuestra raza, hay dos: el ardiente patriotismo y el amor a la familia, de singular trascendencia en nación como la nuestra, expuesta en la encrucijada de todas las corrientes ideológicas del mundo, buenas y malas.

Es bien conocida la sólida constitución familiar de los vascos, su virtud hogareña y el respeto rayano en idolatría que profesan a sus padres. Su hermosa fecundidad constituye una fuerza nacional.

Trasplantados por propia voluntad a nuestros hogares, se han asimilado en tal forma a la nueva patria, que ni los vascos de la primera generación que aún conservan en sus zapatos el polvo de su aldea, vacilarían en dar la vida por defender la tierra que será mañana la patria de sus hijos.

Carlos Pellegrini, al regresar de un viaje por tierras vascongadas hace cuarenta años, escribió sus impresiones, de las que voy a leeros un pasaje:

"Paseándome con mi compañero por la rambla que contornea el her-

moso balneario de San Sebastián, veíamos sobre el arenal de la playa innumerables casillas de baño que llevaban pintado en grandes letras el nombre de sus dueños. Desde el primer momento esos nombres llamaron nuestra atención y a medida que avanzábamos, nuestra sorpresa crecía. Los apellidos que veíamos desfilar eran: Arana, Aguirre, Iturraspe, Irigoyen, Elortondo, Elizalde, Ezeiza, Ezcurra, Leguizamón, Gorostiaga, Casares, Uribe Larrea, Azcuénaga, Udaondo, Acebal, Arteaga, Artayeta, Olazábal, Iturriaga, Guerrico, Madariaga, Anasgasti y muchos otros. Si parecía hecho a propósito, creíamos hallarnos en Mar del Plata rodeados por todo lo más distinguido de la sociedad porteña”.

De la nobleza y lealtad con que los vascos se ganan el aprecio de las gentes que con ellos tratan, son claro testimonio las magníficas palabras con que el Rey Fernando el Católico se dirige a ellos en cédula expedida en Burgos el veinte de setiembre de 1475 para conceder al condado y señorío de Vizcaya el título de muy noble y muy leal, por servicios que le han prestado sus habitantes. Así les dice, entre muchas otras cosas que por brevedad omito: “Justa y limpiamente ganásteis la nobleza, no sólo de las personas, mas de la propia tierra donde vivís y aquella se debe decir con razón noble y leal tierra donde los nobles y los leales viven”.

He querido recordar estos hechos de una gran historia que todos vosotros a fuer de vascos sabéis mejor que yo, porque creo útil que se difunda más y más entre nosotros el conocimiento de las gestas y glorias de Euskaria, por lo mucho que ellas han contribuido a formar el carácter de una de las mejores razas que pueblan el territorio argentino.

Raza de hierro como criada en los pedernales y en las herrerías de Vizcaya, donde antaño no había mayorazgo que junto a la casa solariega no tuviere la mina y la forja, la ola, como dicen en vasco, donde se construían lanzas para defender los fueros y rejas de arado para asentar la independencia económica.

Raza honrada y sencilla; raza silenciosa, casi taciturna. Raza milenaria que sin perder su individualidad se asimila en todas las latitudes, especialmente en la América española, porque ha amasado esta tierra con su sangre, la ha conformado con su espada, la ha labrado con su azadón.

Raza tenaz y enérgica, hidalga y generosa de su esfuerzo y de su fortuna, pero avara de sus fueros, de su derecho y de su libertad.

Raza práctica, que sabe mandar y sabe obedecer.

Raza que engendra santos como Ignacio de Loyola y da a los mares navegantes como Juan Sebastián de Elcano y reyes a Francia como Enrique IV de Navarra y libertadores a América como Simón Bolívar y artistas al mundo como Gayarre, Sarasate y Zuloaga, tiene por derecho propio en la Argentina una posición que nadie puede discutirle, y al arraigar entre nos-

otros nos ha hecho herederos de esa historia cuyos rasgos me he permitido recordar fragmentariamente.

Vosotros representáis a Euskaria con justicia y con honor, porque soís de su sangre, mantenéis sus tradiciones, conserváis su espíritu, amais hasta el polvo de sus piedras y repetís con emoción las inspiradas palabras de vuestra prosapia: “Libertatia hain eder den”. “No hay nada más hermoso que la libertad”.

Por eso le es infinitamente grato a un miembro del Gobierno de esta Nación que ama la libertad por encima de todos los bienes, sentarse a vuestra mesa, aceptar vuestro agasajo y brindar con vosotros por la Basconia inmortal y por la patria argentina, que es también vuestra patria.

---

### Comisión Nacional de Ayuda Escolar

#### Comunicado del 3 de febrero, informando con referencia a publicaciones sobre una licitación anual efectuada por la Comisión.

Con referencia a noticias aparecidas que aludían a “denuncias de irregularidades” en la última licitación anual de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, esta Comisión cree de su deber informar:

1º. — Que no existe ninguna “denuncia” sobre posibles irregularidades. Únicamente siete firmas proponentes sobre 47 de las que concurren a la licitación se han presentado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública manifestando “que la adquisición de los elementos no se ha efectuado con sujeción a la ley ni con la imparcialidad ajustada a la misma y que en presencia de los hechos señalados, que atribuyen a **error u omisión**, animados del mejor propósito de bien público y como concurrentes a esa licitación, sin ánimo del menor menoscabo para lo que resultare la mejor competencia, y la adquisición en las mejores condiciones para el Estado de las prendas requeridas al concurso de las firmas que aportaron sus propuestas, solicitan de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar **una aclaración precisa de las formas y circunstancias que no dejen lugar a duda** sobre el modo cómo se ha dado cumplimiento a la licitación del 25 de noviembre de 1942”. Esta nota está suscripta por las siguientes firmas: Simón Savransky, J. Grunman e hijo, Schulgener y Sepiurka, Nisin Muhafra, M. Mizraji & Cía., Aljadeff Yohai & Galante, Soldati Paganó & Cía.

2º. — Que tanto en el llamado a licitación como en su resolución posterior se cumplieron todos los requisitos legales pertinentes que rigen esta clase de actos (Expediente I. O. 267/942). Que en cuanto al precio

máximo fijado por la Comisión, responde a lo establecido en el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones que dice: “La Comisión ha establecido el precio máximo de compra por renglón a fin de encuadrarse dentro de la cantidad máxima a invertir y sirviendo los precios máximos **para orientación de los proponentes**. La Comisión se reserva el derecho de considerar o no los precios que se excedan”.

3º. — Que a objeto de aconsejar a la Comisión la adjudicación a resolverse se designó a los siguientes técnicos: señor Jefe de la Sección Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, D. Germán Rose; el señor Jefe de la Sección Suministros de la Dirección General de Institutos Penales, D. Valerio Lértora; el señor Jefe de Talleres de la Escuela de Artesanos “Almafuerte”, dependiente del Patronato Nacional de Menores, D. José Guido Lenarduzzi; el señor Jefe de Talleres de Zapatería de la Penitenciaría Nacional, D. Salvador Matasso, y la Directora de la Escuela Profesional de La Plata, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, señorita Lia Somonte King. Estos técnicos estaban autorizados para en caso de duda o discrepancia de opiniones a recurrir al asesoramiento de otros técnicos de reparticiones públicas (Resolución de Presidencia de fecha 1º de diciembre, fs. 26 del Expediente I. O. 267/942).

4º. — Que los referidos técnicos, luego de un prolijo trabajo de selección y cotejo de muestras, a los quince días elevan su informe en el que aconsejan la adjudicación a **doce** firmas proponentes, “habiéndose tenido en cuenta para aconsejar la adjudicación —manifiestan— no solamente el precio, sino la calidad, confección de los artículos y su probable duración, de acuerdo al uso a que se les destina; por ello, en todos los casos en que se aconseja adjudicar un artículo de mayor precio es por considerarse que la diferencia de calidad del mismo en su materia prima y confección es superior a la diferencia de precio que existe y por eso considerarse más conveniente el artículo aconsejado; con respecto a las firmas que no obtienen adjudicación, se deja constancia que el conjunto de calidad, confección y precio no se considera conveniente para los intereses de la Comisión”. (Acta de fecha 16 de diciembre de 1942, fs. 46, Expte. I. O. 267/1942).

5º. — Que la Comisión, luego de oír verbalmente las explicaciones de los cinco técnicos nombrados, en cada caso, y en especial al tratarse de renglones en los que hubo ofertas de proponentes a inferior precio, aceptó el temperamento aconsejado por los mismos por los fundamentos dados, quienes dejan expresa constancia que “las opiniones de los técnicos formuladas en las actas agregadas y verbalmente al señor Presidente aconsejando las adjudicaciones, fueron concordantes y unánimes, sin que existiera en ningún caso discrepancias”.

**Comunicado del 13 de febrero, sobre iniciativas adoptadas por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, tomadas a raíz del viaje del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública a los Territorios del Sud.**

A raíz del viaje de estudio e inspección que acaban de realizar por los territorios de la Patagonia el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dr. Guillermo Rothe, y el Sub-Secretario del Ministerio, que es, a la vez, Presidente de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, Dr. Enrique Gómez Palmés, se han adoptado ya en este último organismo una serie de medidas como primer resultado de esa gira.\*

**Se intensificará la atención médica.** — La escasa densidad de población de los territorios visitados y las enormes distancias a que se encuentran una de otras las escuelas, hacen sumamente difícil y onerosas las visitas de los actuales médicos ubicados en los centros de mayor población. El Dr. Gómez Palmés ha aceptado la sugerencia que le han hecho los Jefes de los servicios de la zona visitada, en el sentido de autorizar a médicos particulares ubicados en las regiones más alejadas a atender las escuelas de sus inmediaciones.

**Se combatirá el raquitismo.** — Recogiendo el insistente pedido de los médicos, el Presidente de la Comisión ha dispuesto, además, que se provea de lámparas para rayos ultravioletas, aceite de hígado de bacalao y tónico a todos los consultorios médicos de la Ayuda Escolar en la Patagonia para combatir el pronunciado raquitismo que se advierte en los niños que concurren a las aulas. También se han recogido de médicos, maestros e inspectores diversas observaciones para reforzar la cantidad y el tipo de ropas aptas para los escolares en las regiones más frías.

**Construcción de Escuelas-Hogares.** — El problema de las Escuelas-Hogares ha preocupado también al señor Ministro y al señor Presidente de la Comisión, quienes han decidido que, dentro de las posibilidades del presupuesto actual, se intensifique la construcción de esos establecimientos en la Patagonia. Se ha comprobado, además, la existencia en muchas escuelas de núcleos de alumnos que viven en las cercanías del establecimiento escolar casi solos y en muy precarias condiciones de higiene y de alimentación. Por ello, el señor Ministro y el Dr. Gómez Palmés han ordenado el estudio inmediato de todos esos antecedentes, a fin de buscar la más inmediata y conveniente de las soluciones.

**Ayuda a los Patronatos de Menores.** — Se ha estudiado, igualmente, la situación de algunos Patronatos de Menores, y como primera providencia se llevará un auxilio inmediato a los Patronatos de Menores de Esquel y General Roca.

**Irá un Inspector especial al Sud.** — A fin de completar el conocimiento de problemas regionales que requieren un mayor estudio, se ha resuelto destacar de inmediato un Inspector de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, para que visite todas aquellas escuelas donde se ha comprobado la necesidad de hacer una obra más intensa y permanente. El mencionado Inspector saldrá para la Patagonia antes de fines del corriente mes.

**Se completarán los consultorios.** — El Dr. Gómez Palmés ha comprobado que los Médicos, Dentistas y Visitadoras en la Patagonia realizan una obra meritoria, pero que es necesario proveerlos de mayores elementos, lo que hasta la fecha no había sido posible hacerlo, por no permitirlo los presupuestos asignados a la Comisión, no obstante lo cual y a pesar de que los recursos con que se cuenta son siempre los mismos, se ha dispuesto remediar, en lo posible, esa circunstancia enviándose los materiales más indispensables.

---

**Comunicado del 26 de febrero, sobre coordinación de los servicios de Ayuda Escolar en la Provincia de San Juan.**

Con fecha de ayer ha quedado constituida en la ciudad de San Juan una Comisión Delegada que integran representantes del Consejo General de Educación de esa provincia y de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar que preside el doctor Enrique Gómez Palmés, Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Llévase así a la práctica el convenio que se suscribiera oportunamente entre la citada Comisión y el Gobierno Provincial, con fecha 17 de octubre de 1942, y que tuvo por objeto, luego de una serie de estudios preliminares, coordinar, como ya se ha hecho entre la Nación y otros Estados, los esfuerzos de ambas reparticiones en las escuelas sanjuaninas.

Búscase así que la asistencia médica, la ayuda alimenticia, la distribución de ropas y medicamentos y la admisión de alumnos en los Escuelas-Hogares —en iguales condiciones para los niños que concurren a las escuelas nacionales y provinciales— alcancen el mayor número de beneficiados y sin superponerse sea extendida hasta las zonas más apartadas de la Provincia.

Con ese propósito, el convenio suscripto oportunamente entre la Comisión Nacional de Ayuda Escolar y el Gobierno de la Provincia prevé la creación de un fondo común con los recursos que aportan la Provincia y la Nación y que administrará la Comisión Delegada que se acaba de dejar constituida.

**Comunicado del 1° de febrero, sobre el regreso de su jira por los Territorios del Sud del señor Ministro y señor Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública.**

Esta mañana, en un avión de la Marina, procedente de Neuquén, arribaron de regreso a esta Capital, descendiendo en la base militar de El Palomar, S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Guillermo Rothe, y el Subsecretario del Departamento, doctor Enrique Gómez Palmés, quienes acompañados por el Secretario Privado del señor Ministro, don Eduardo Ortiz Pujato, realizaron una extensa jira por los territorios del Sud.

En el transcurso de la misma —iniciada el 15 de enero ppdo.— el señor Ministro tuvo oportunidad de observar el funcionamiento de distintas dependencias de los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, respectivamente, y recoger de labios de funcionarios y caracterizados pobladores del Sud distintas peticiones encaminadas a extender los beneficios de los organismos que el Estado tiene distribuídos en esas vastas regiones.

La presencia del señor Ministro en las distintas localidades —hasta en las más australes como, por ejemplo, Ushuaia, donde se interiorizó del funcionamiento del Penal y de las mejoras que en el mismo se han introducido últimamente— motivó elocuentes demostraciones de agasajo. Desde hace muchos años es la primera vez que un titular de la cartera de Justicia e Instrucción Pública cumple una jira de inspección tan detenida, brindando así a las poblaciones la posibilidad de exponerle sus aspiraciones.

Durante su viaje fueron entregadas al señor Ministro diversas sugerencias y pedidos, a los que acordará preferente atención.

En la tarde de hoy, tanto el señor Ministro como el señor Subsecretario reasumieron sus tareas.

---

**Comunicado del 26 de febrero, referente a la publicación de los Digestos de Justicia y de Segunda Enseñanza y Boletín del Ministerio.**

**Digesto de Justicia.** — Se imprime actualmente en los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional el tomo tercero del Digesto de Justicia, a cargo de la Dirección de Justicia de este Ministerio. Este último tomo abarca los cinco capítulos finales de la obra, titulados: Patronato de Menores, Registro del estado civil de las personas y escribanías de registro, Publicaciones; Registro Nacional, Boletín Oficial, etc., Indultos, Otros actos administrativos. Los cuatro capítulos de los dos tomos ya publicados

son los siguientes: del tomo primero: Organización y régimen del Poder Judicial. Reformas a la legislación. Institutos Penales. Del tomo segundo: Personas jurídicas.

**Digesto de Segunda Enseñanza.** — Por su parte, la Dirección General de Informaciones y Biblioteca ha iniciado la distribución del fascículo primero del libro segundo del Digesto de Segunda Enseñanza, que comprende el texto de leyes y decretos reglamentarios que conciernen al Departamento de Instrucción Pública y al régimen y administración de la enseñanza media.

Cada una de las partes en que se divide la obra de este Digesto lleva un índice analítico prolijamente realizado, que permite la fácil lectura del vasto material que ha sido recopilado en fuentes auténticas de información, tales como el Registro Nacional para los años comprendidos entre 1810 y 1893; Boletín Oficial desde 1893 a 1938 y Boletín del Ministerio desde 1938 en adelante.

Toda esa recopilación de disposiciones administrativas, con o sin vigencia, debidamente clasificada por materia y orden cronológico, fué distribuída en tres partes con un índice general, y elevada a la Subsecretaría por el Director de Informaciones el 26 de diciembre de 1941, cuya nota de esa fecha dando cuenta de haber terminado la tarea de preparar el material para la impresión de la obra dice textualmente: "Esta Dirección considera de conveniencia que, antes de proceder a su impresión, dicho material sea revisado, connotado y verificado por las reparticiones técnico administrativas del Ministerio, las que, de conformidad a sus especialidades propias, deberán señalar las disposiciones vigentes que constituirán el Digesto propiamente dicho y aquellas otras que, en forma de notas, apéndices, etc., podrían constituir, a juicio de dichas reparticiones, antecedentes para la mejor comprensión y aplicación de lo estatuído".

Una vez concluída la segunda parte de la tarea encomendada a la Dirección General de Informaciones, la de redactar el Digesto propiamente dicho, se autorizó la publicación de la obra.

El libro primero, que apareció a fines del año próximo pasado, contiene una breve reseña de cada uno de los establecimientos oficiales de enseñanza que dependen del Ministerio, en funcionamiento en el año 1941, con la nómina de sus respectivos institutos incorporados; y en sus páginas iniciales se publica la nómina de los Ministros de Justicia e Instrucción Pública desde la época de la organización nacional.

En uno de los capítulos de la primera parte del libro segundo, que acaba de aparecer, y cuyo contenido abarca hasta el 31 de diciembre de 1942, se transcribe el texto de las leyes especiales, promulgadas en el transcurso de los años 1941 y 1942, por las que se crean nuevos estable-

cimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, y se enumeran, además, los establecimientos creados por la Ley de Presupuesto de 1942, vigente para el año en curso. Todos estos nuevos establecimientos de enseñanza serán incorporados, oportunamente, a la nómina general publicada en el libro primero de la obra. En los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional se imprime en la actualidad la segunda parte del libro segundo —Organización docente—, que comprende los reglamentos de las reparaciones, institutos, colegios y escuelas del Ministerio.

**Boletín Mensual del Ministerio.** — Se ha realizado ya la distribución del Boletín N° 34 del Ministerio, correspondiente al mes de diciembre último, en el que aparece, con las secciones de costumbre, el Índice General de los doce números correspondientes al año 1942.

---

**Comunicado del 27 de febrero, referente a una sugestión del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, sobre la necesidad de intensificar la ayuda a los Patronatos de Menores de la Patagonia.**

El señor Ministro, doctor Guillermo Rothe, se ha dirigido al señor Presidente del Patronato de Menores, doctor Carlos de Arenaza, significándole que en su reciente jira por la Patagonia ha tenido oportunidad de observar la ausencia en algunas poblaciones y, en otras, deficiencias, de las instalaciones y la forma como se hallan dotados los Patronatos locales, faltando, por ejemplo, una institución de ese género en el pueblo de Bariloche.

El señor Ministro ha significado, igualmente, al doctor Arenaza la conveniencia que existe de que la institución a su cargo intervenga con su acostumbrado espíritu práctico en auxilio de los establecimientos similares en las localidades nombradas y en los demás que requieran ayuda. A tal efecto el Patronato podría formular el cuadro de necesidades urgentes, y si careciera de los recursos indispensables para satisfacerlas, el Ministerio le procurará los medios indispensables.

Asimismo el señor Ministro ha sugerido la oportunidad de que se actualicen los estudios realizados anteriormente sobre el plan orgánico del Patronato Nacional en todo el país, según lo dispone la Ley N° 10.903, art. 22, y el Decreto de fecha 24 de enero de 1931, art. 2°, inciso B, al que el Patronato ha prestado atención en reiteradas oportunidades, y se redacte el proyecto correlativo que el Ministerio propiciaría.

Quedaría así contemplado el problema y se precisarían tanto las medidas legislativas relacionadas con las facultades y jurisdicciones, como las atinentes a los recursos financieros.

**Decreto originado en el Ministerio de Guerra, N° 141962, del 1° de febrero, dejando sin efecto para los estudiantes que optaron por hacer su servicio militar de tres meses en el año 1943, la rectificación introducida en la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar.**

Buenos Aires, 1° de febrero de 1943.

Visto el expediente R. N° 33.527/42 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el señor Director General del Personal, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las modificaciones introducidas a los números que reglamentan el art. 8° de la Ley 4707, son muchos los estudiantes que no estarán en condiciones de presentar los extremos exigidos por la nueva reglamentación;

Que un motivo de orden práctico aconseja a prescindir de la nueva reglamentación para aquellos que se les otorgó el permiso de A. O. R. para el año 1943;

Que también debe regularizarse la situación del personal que no podrá ser incorporado por exceder la cantidad fijada por B. M. R. Rdo. N° 1907,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1°. — Déjase sin efecto, para los estudiantes que optaron por hacer su servicio militar de tres meses en el año 1943, la rectificación introducida a la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1) por Boletín Militar N° 3808, 2° parte.

Art. 2°. — Los Comandos Regionales concelarán los permisos concedidos para los años 1944 y 1945 siempre que los mismos hayan sido otorgados antes de la aparición de la mencionada rectificación, debiendo comunicarse a los interesados que deberán solicitar nuevo permiso de acuerdo a los términos de la actual Reglamentación.

Art. 3°. — Los Comandos Regionales procederán a dar pase a la reserva como soldado “no instruído” al personal de aspirantes que exceda de las cantidades fijadas en la planilla de la resolución inserta en el B. M. Rdo. N° 1907.

Art. 4°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando de Interior.

CASTILLO  
PEDRO P. RAMÍREZ

**El Ministerio de Guerra y la realización del Censo Escolar del Analfabetismo y la Vivienda, encomendado al Consejo Nacional de Educación.**

Buenos Aires, 10 de febrero de 1943.

Visto lo solicitado por el Consejo Directivo del Censo Escolar de la Nación y lo aconsejado por el señor Comandante (interino) del Interior,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1°. — Los Comandos, Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades del Ejército, tomarán las medidas conducentes a prestar la más amplia colaboración posible, con motivo del Censo Escolar del Analfabetismo y de la Vivienda, a realizar por el Consejo Nacional de Educación el día 10 de abril, excepto en los Territorios del Sud, donde lo será el 18 de marzo.

2°. — La entrega del material censal, instrucciones sobre formas de contestar los cuestionarios, etc., será hecho oportunamente por los Jefes de Circuito correspondientes al asiento de cada Unidad o Dependencia.

3°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª parte, y archívese en el Comando del Interior (Plana Mayor).

PEDRO P. RAMÍREZ

---